

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout. núm. 55.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA de MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Pesetas) for different subscription durations (un mes, tres meses, seis meses, un año, tres meses).

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libros de todo descuento.
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han decretado y sancionado la siguiente ley:
Artículo 1.º Se declara que la emision y entrega de los créditos reconocidos y liquidados en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1857 no se hallan comprendidas en la prohibicion que establecen los artículos 5.º y 6.º de la ley de 27 de Julio de 1871.
Art. 2.º El Ministro de Hacienda cuidará de que en los presupuestos se consignen cantidades suficientes para el pago de los intereses de las emisiones que probablemente se hayan de hacer en cada año económico.
Art. 3.º Los intereses de los créditos que se emitan en virtud de la presente ley se satisfarán en el actual año económico con cargo á la Seccion 3.ª, capítulos 2.º y 3.º del presupuesto vigente.
Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.
Palacio de las Cortes primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

nidad por parte de algunos Facultativos encargados de dicho reconocimiento, en la generalidad se habia procedido, por lo ménos, con inexcusable ignorancia ó negligencia. Esta manera de eludir un deber, que en las circunstancias actuales era doblemente exigible, constituia, con un serio agravio á la moral y á la justicia, un trascendental perjuicio al Estado; y el Gobierno se apresuró á atajar el mal presentando á las Cortes un proyecto de ley encaminado á la averiguacion del delito en donde le hubiera y á la extirpacion general de todo linaje de abusos.
Aprobado aquel; convertido en ley, y cumplida la disposicion previa contenida en el art. 2.º de la misma con el nombramiento de los Facultativos que han de proceder al nuevo reconocimiento, urge garantizar su eficacia; y al efecto, en el término de ocho dias, á contar desde el en que reciba V. S. esta circular, constituirá con arreglo al artículo 3.º de la mencionada ley la Comision especial que ha de entender en la revision de expedientes; convocará por Boletín extraordinario á los mozos interesados en ellos, y me dará inmediatamente cuenta de haber cumplido con puntual exactitud sus terminantes disposiciones.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Las Comisiones de Médicos nombradas hasta hoy, en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley, para proceder á nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva, son las siguientes:

PROVINCIA DE ALBACETE.
D. Fermin Martin y Gillen, D. José María Fernandez y Corrales y D. Leopoldo Masío.

PROVINCIA DE ALICANTE.
D. Vicente Serrano, D. Manuel Ansó y Arenas y D. Remigio Sebastian.

PROVINCIA DE ÁVILA.
D. Mariano Salvador Gamboa, D. Arsenio Lopez y D. Perfecto Paz.

PROVINCIA DE BADAJOZ.
D. Venancio Ruano, D. Martin Díez y D. Pablo Peña.

PROVINCIA DE BARCELONA.
D. Ricardo Maurin, D. Luis Carreras y D. Cayetano Almirall.

PROVINCIA DE BÚRGOS.
D. Evaristo Ausin Ortega, D. Bonifacio Gil y D. Severiano Zurizarrieta.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.
D. Julian Paseiro, D. Eladio Rodriguez Nogueira y D. Joaquin Aller.

PROVINCIA DE HUESCA.
D. Antonio Burges, D. Luciano Gardeta y D. Federico Martinez.

PROVINCIA DE JAEN.
D. Julio Mauro, D. Eduardo Henares y D. Antonio Romero.

PROVINCIA DE LEON.
D. José Deleito, D. Eulogio Cañon y D. Salvador Llanos.

PROVINCIA DE LUGO.
D. Francisco Ortiz Ortega, D. Pedro Ortiz y Soto y D. Agustín Porto.

PROVINCIA DE SALAMANCA.
D. Juan Aguado y Gil, D. Federico García Criado y D. Pablo Villanueva Lizárraga.

PROVINCIA DE SANTANDER.
D. Pedro Vazquez Mauriño, D. Ignacio Perez Cuevas y Don Juan Zorrilla.

PROVINCIA DE SEVILLA.
D. Federico Gomez Asenjo, D. Vicente Chiralt y D. Antonio Salcedo.

PROVINCIA DE TOLEDO.
D. Juan de Dios Almansa, D. Francisco Luque Suarez y Don Félix Pedraza.

PROVINCIA DE VALENCIA.
D. Julian Lopez Ocaña, D. Francisco Yago y D. Miguel Torija.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
D. Antonio Rico Jimeno, D. Carlos Quijano y D. Felipe Gonzalez Silva.

PROVINCIA DE ZAMORA.
D. José María Valdivieso, D. Lorenzo Monje y D. Demetrio García.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
D. José Perez, D. Sebastian Domenge y Roselló y D. Domingo Esquefi.

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La inverosímil cifra de mozos inútiles que resultó en el reconocimiento de los sujetos á la reserva llamó extraordinariamente la atencion del Gobierno; y estudiado el fenómeno, pudo advertirse, sin refinamiento de malicia, que si en ciertos casos era manifiesta una sospechosa le-

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

CATALUÑA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña, correspondientes al año de 1874.

Posicion geográfica de BARCELONA.

Latitud. 41º 21' 44" N.
Longitud. 0º 53' 27.2" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona en el año 1874.

Large table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona en el año 1874.

ENERO.

Día 2. Luna llena á las 7 y 12 minutos de la noche en Cáncer.
 Día 10. Cuarto menguante á las 8 y 4 minutos de la noche en Libra.
 Día 18. Luna nueva á las 8 y 9 minutos de la mañana en Capricornio.
 Día 24. Cuarto creciente á las 12 y 51 minutos de la noche en Tauro.

FEBRERO.

Día 1. Luna llena á las 11 y 44 minutos de la mañana en Leo.
 Día 9. Cuarto menguante á las 4 y 37 minutos de la tarde en Escorpio.
 Día 16. Luna nueva á las 7 y 24 minutos de la noche en Acuario.
 Día 23. Cuarto creciente á las 10 y 54 minutos de la mañana en Géminis.

MARZO.

Día 3. Luna llena á las 5 y 30 minutos de la mañana en Virgo.
 Día 11. Cuarto menguante á las 9 y 42 minutos de la mañana en Sagitario.
 Día 18. Luna nueva á las 5 y 41 minutos de la mañana en Piscis.
 Día 24. Cuarto creciente á las 10 y 40 minutos de la noche en Cáncer.

ABRIL.

Día 1. Luna llena á las 11 y 28 minutos de la noche en Libra.
 Día 9. Cuarto menguante á las 10 y 29 minutos de la noche en Capricornio.
 Día 16. Luna nueva á las 2 y un minuto de la tarde en Aries.
 Día 23. Cuarto creciente á las 12 y 42 minutos del día en Leo.

MAYO.

Día 1. Luna llena á las 4 y 48 minutos de la tarde en Escorpio.
 Día 9. Cuarto menguante á las 7 y 21 minutos de la mañana en Acuario.
 Día 15. Luna nueva á las 10 y 23 minutos de la noche en Tauro.
 Día 23. Cuarto creciente á las 3 y 27 minutos de la mañana en Virgo.
 Día 31. Luna llena á las 6 y 53 minutos de la mañana en Sagitario.

JUNIO.

Día 7. Cuarto menguante á la una y 27 minutos de la tarde en Piscis.
 Día 14. Luna nueva á las 7 y un minuto de la mañana en Géminis.
 Día 21. Cuarto creciente á las 8 y 10 minutos de la tarde en Libra.
 Día 29. Luna llena á las 6 y 37 minutos de la tarde en Capricornio.

JULIO.

Día 6. Cuarto menguante á las 6 y 40 minutos de la tarde en Aries.
 Día 13. Luna nueva á las 4 y 37 minutos de la tarde en Cáncer.
 Día 21. Cuarto creciente á la una y 40 minutos de la tarde en Libra.
 Día 29. Luna llena á las 4 y 51 minutos de la mañana en Acuario.

AGOSTO.

Día 4. Cuarto menguante á las 10 y 33 minutos de la noche en Tauro.
 Día 12. Luna nueva á las 4 y 8 minutos de la mañana en Leo.
 Día 20. Cuarto creciente á las 7 y 2 minutos de la mañana en Escorpio.
 Día 27. Luna llena á la una y 37 minutos de la tarde en Piscis.

SETIEMBRE.

Día 3. Cuarto menguante á las 5 y 3 minutos de la mañana en Géminis.
 Día 10. Luna nueva á las 6 y 19 minutos de la tarde en Virgo.
 Día 18. Cuarto creciente á las 11 y 14 minutos de la noche en Sagitario.
 Día 25. Luna llena á las 10 y 15 minutos de la noche en Aries.

OCTUBRE.

Día 2. Cuarto menguante á la una y 47 minutos de la tarde en Cáncer.

Día 10. Luna nueva á las 11 y 40 minutos de la mañana en Libra.
 Día 18. Cuarto creciente á la una y 38 minutos de la tarde en Capricornio.
 Día 25. Luna llena á las 7 y 29 minutos de la mañana en Tauro.

NOVIEMBRE.

Día 1. Cuarto menguante á las 2 y 8 minutos de la madrugada en Leo.
 Día 9. Luna nueva á las 5 y 42 minutos de la mañana en Escorpio.
 Día 17. Cuarto creciente á las 2 y 2 minutos de la madrugada en Acuario.
 Día 23. Luna llena á las 5 y 43 minutos de la noche en Géminis.
 Día 30. Cuarto menguante á las 6 y 38 minutos de la noche en Virgo.

DICIEMBRE.

Día 8. Luna nueva á las 12 y 43 minutos de la noche en Sagitario.
 Día 16. Cuarto creciente á las 12 y 33 minutos del día en Piscis.
 Día 23. Luna llena á las 5 y 5 minutos de la mañana en Cáncer.
 Día 30. Cuarto menguante á las 2 y 45 minutos de la tarde en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Día 20 de Enero Sol en Acuario.
 Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
 Día 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
 Día 20 de Abril Sol en Tauro.
 Día 21 de Mayo Sol en Géminis.
 Día 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estio.*
 Día 23 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*
 Día 23 de Agosto Sol en Virgo.
 Día 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
 Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
 Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
 Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 46 minutos de la tarde.
 El Estio entra el 21 de Junio á las 3 y 15 minutos de la tarde.
 El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 31 minutos de la mañana.
 El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 30 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ABRIL 15-16.

Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.
 El eclipse principia en la tierra el día 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 57' al O. de San Fernando, y latitud 58° 32' S.

El eclipse central principia en la tierra el día 16 á 0 horas 39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 47' al O. de San Fernando, y latitud 78° 9' S.
 El eclipse central á mediodía sucede el día 16 á 0 horas 52 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 13° 7' al O. de San Fernando, y latitud 59° 51' S.

El eclipse central termina en la tierra el día 16 á 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 4' al E. de San Fernando, y latitud 29° 45' S.

El eclipse termina en la tierra el día 16 á 3 horas 48 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 45' al E. de San Fernando, y latitud 6° 41' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico.

MAYO 1.º

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Barcelona.
 Principio del eclipse á las 2 y 34 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 4 y 12 minutos de la tarde.
 Fin del eclipse á las 5 y 30 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'826, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

OCTUBRE 9-10.

Eclipse anular de Sol, *visible* como parcial en Barcelona.

El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N.

El eclipse central principia en la tierra el día 9 á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 48' al E. de San Fernando, y latitud 68° 54' N.

El eclipse central termina en la tierra el día 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 31' al E. de San Fernando, y latitud 53° 24' N.

El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 7' al E. de San Fernando, y latitud 10° 47' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Barcelona son las siguientes:

Principio á las 9 y 37 minutos de la mañana del día 10.
 Medio á las 10 y 26 minutos de la mañana del día 10.
 Fin á las 11 y 18 minutos de la mañana del día 10.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'452, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 39° del vértice superior del Sol hacia la izquierda (vision directa).

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico.

OCTUBRE 25.

Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Barcelona.

Principio del eclipse á las 5 y 50 minutos de la mañana.
 Principio del eclipse total á las 7 y 8 minutos de la mañana.
 Medio del eclipse á las 7 y 25 minutos de la mañana.
 Fin del eclipse total á las 7 y 41 minutos de la mañana.
 Fin del eclipse á las 9 de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

La Luna se pone eclipsada á las 6 y 24 minutos de la mañana.

Existiendo 25 plazas vacantes de alumnos en la Escuela Naval flotante, este Ministerio ha dispuesto empieza el concurso para cubrir las el día 20 de Octubre próximo, en Madrid, ante la Junta que se nombrará al efecto.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela Naval flotante de Aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, y las que sólo se admitirán hasta el 5 del mes próximo; debiendo especificar en ellas con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente por una comision de Médicos de la Armada, presidida por un jefe de la misma.

4.º Ganar la plaza en pública oposicion, en la que probarán el conocimiento completo de las materias que expresa el siguiente programa:

Presentar ante la Junta de exámenes certificado de los Institutos de haber probado las asignaturas de Geografía y de Historia universal y particular de España.

Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Topografía, por Cortazar.

Geometría descriptiva, Ibañez.

Dibujo natural, hasta cabezas, y principios del topográfico.

Francés.—Leer, traducir y escribir correctamente.

5.º La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 y 17 años.

6.º Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, 12 cuellos id., cuatro camisas de dormir, 12 pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis idem de franela blanca, seis camisetas de id. id., dos camisas de franela de color, seis toallas, 12 pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohadas, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir, una caja de aseo que contenga:

Un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno id. de cabeza, uno id. de ropa, uno id. de dientes, uno id. para las

uñas, unas tijeras, una esponja, un espejo portátil, dos sacos de lienzo crudo para la ropa sucia, dos pares de guantes de algodón blanco, un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño, cuatro libros en blanco en 4.º, dos id. más pequeños, un estuche de Matemáticas, marcado.

Todos los autores por que hayan estudiado las materias exigidas en el exámen de ingreso.

7.º Además de los efectos expresados, se dará á todos los Aspirantes, por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida lo siguiente: una chaqueta de paño azul fino: un chaleco de idem id.: un pantalon idem id.: una chaqueta de paño más ordinario: un chaleco de idem id.: dos pantalones de idem id.: un chaqueton de abrigo: un sobretodo: un equipaje de lienzo crudo para faenas, compuesto de pantalon de jareta y camiseta: dos gorras de paño azul: dos idem de piqué blanco: una caja-baúl para guardar su equipo: los libros é instrumentos necesarios para su educacion.

8.º La persona que presente al Aspirante en la Escuela entregará en la Caja 1.500 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, de cuya cantidad se dará cuenta á la salida del Aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

9.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los Aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

10. Los Aspirantes satisfarán, mientras permanezcan en la Escuela, 3'75 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

11. La permanencia de los Aspirantes en la Escuela será de dos años, y la instruccion que deberán recibir se repartirá en cuatro semestres, que empezarán respectivamente en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, y abrazarán las materias siguientes:

PRIMER SEMESTRE.

Curso de análisis. Mr. Joannet.
 Física. Ganot.

Derecho marítimo internacional. Negrin.
 Idioma inglés, traduccion.
 Ejercicios militares.

SEGUNDO SEMESTRE.

Mecánica racional y aplicada. P. Sassias.
 Física y elementos de Química.
 Historia marítima y militar.
 Idioma inglés, traducir y escribir.
 Ejercicios militares con fuego.
 Gimnasia.

TERCER SEMESTRE.

Astronomía. Dubois.
 Artillería, primera parte. Barrios.
 Máquinas de vapor. Chacon y Ortolan.
 Maniobra, primera parte. Chacon y Vallarino.
 Ejercicios marineros.
 Esgrima.
 Natacion.

CUARTO SEMESTRE.

Navegacion y Geodesia. Dubois.
 Artillería, segunda parte. Barrios.
 Construccion naval.
 Geografía física del mar. Viscarrondo.
 Maniobra, segunda parte. Chacon.
 Ordenanzas y reglamentos vigentes.
 Formacion de procesos. Bacardi.
 Esgrima.
 Ejercicios marineros de señales y táctica.
 Natacion.

12. Despues de ingresar los Aspirantes en la Escuela y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella podrán, solicitándolo del Comandante general del Departamento en que se encuentren, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

NOTA. Los programas que sirven para el exámen de ingreso en la Escuela naval flotante se dan en el Ministerio de Marina, Seccion de Armamentos, y el reglamento de la misma se encontrará en el Depósito Hidrográfico, Alcalá, 86.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Contrayentes de primeras, segundas, terceras ó más nupcias de los matrimonios canónicos (1) y civiles (2) ocurridos en las capitales durante el año de 1870.

CAPITALES.	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS Ó MÁS NUPCIAS.			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Alava (Vitoria)...	Canónicos. 418	428	246	23	14	37	1	"	1	142	142	284
	Civiles. 66	66	132	8	8	16	"	"	"	74	74	148
Albacete.....	Canónicos. 92	101	193	18	9	27	"	"	"	110	110	220
	Civiles. 6	7	13	2	1	3	"	"	"	8	8	16
Alicante.....	Canónicos. 107	118	225	23	12	35	"	"	"	130	130	260
	Civiles. 4	6	10	2	"	2	"	"	"	6	6	12
Almería.....	Canónicos. 164	174	338	21	10	31	"	1	1	185	185	370
	Civiles. 17	18	35	3	2	5	"	"	"	20	20	40
Ávila.....	Canónicos. 51	60	111	16	7	23	"	"	"	67	67	134
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	Canónicos. 93	93	186	8	8	16	1	1	2	102	102	204
	Civiles. 54	48	99	5	8	13	"	"	"	56	56	112
Baleares (Palma)..	Canónicos. 273	288	561	45	31	76	1	"	1	319	319	638
	Civiles. 3	2	5	"	1	1	"	"	"	3	3	6
Barcelona.....	Canónicos. 1.184	1.282	2.466	233	135	368	"	"	"	1.417	1.417	2.834
	Civiles. 79	83	162	13	9	22	"	"	"	92	92	184
Burgos.....	Canónicos. 131	142	273	35	24	59	"	"	"	166	166	332
	Civiles. 4	2	3	1	"	1	"	"	"	2	2	4
Cáceres.....	Canónicos. 41	46	87	17	14	31	7	5	12	65	65	130
	Civiles. 16	19	35	8	7	15	5	3	8	29	29	58
Cádiz.....	Canónicos. 257	268	525	30	19	49	"	"	"	287	287	574
	Civiles. 38	43	81	6	1	7	"	"	"	44	44	88
Canarias (Sta. Cruz de Tenerife)....	Canónicos. 89	99	188	9	"	9	1	"	1	99	99	198
	Civiles. 27	28	55	2	1	3	"	"	"	29	29	58
Castellón.....	Canónicos. 101	101	202	6	5	11	2	3	5	109	109	218
	Civiles. 4	1	2	"	"	"	"	"	"	1	1	2
Ciudad-Real.....	Canónicos. 41	47	88	9	5	14	2	"	2	52	52	104
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Córdoba.....	Canónicos. 234	237	471	17	14	31	"	"	"	251	251	502
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	Canónicos. 150	144	294	9	15	24	"	"	"	159	159	318
	Civiles. 4	5	9	2	1	3	"	"	"	6	6	12
Cuenca.....	Canónicos. 41	45	86	7	3	10	"	"	"	48	48	96
	Civiles. 1	1	2	"	"	"	"	"	"	1	1	2
Gerona.....	Canónicos. 103	116	219	16	4	20	1	"	1	120	120	240
	Civiles. 6	6	12	"	"	"	"	"	"	6	6	12
Granada.....	Canónicos. 282	292	574	29	19	48	"	"	"	311	311	622
	Civiles. 29	32	61	3	"	3	"	"	"	32	32	64
Guadalajara.....	Canónicos. 36	35	71	3	4	7	"	"	"	39	39	78
	Civiles. 2	2	4	"	"	"	"	"	"	2	2	4
Guipúzcoa (S. Sebastian).....	Canónicos. 108	114	222	12	8	20	2	"	2	122	122	244
	Civiles. 16	16	32	"	"	"	"	"	"	16	16	32
Huelva.....	Canónicos. 62	63	125	6	5	11	"	6	6	68	68	136
	Civiles. 18	19	37	2	1	3	"	"	"	20	20	40
Huesca.....	Canónicos. 89	88	177	9	9	18	"	1	1	98	98	196
	Civiles. 4	4	8	"	"	"	"	"	"	4	4	8
Jaén.....	Canónicos. 105	112	217	10	3	13	"	"	"	115	115	230
	Civiles. 39	42	81	9	6	15	"	"	"	48	48	96
León.....	Canónicos. 51	56	107	12	7	19	"	"	"	63	63	126
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lérida.....	Canónicos. 54	63	117	18	9	27	2	2	4	74	74	148
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Logroño.....	Canónicos. 62	68	130	16	10	26	"	"	"	78	78	156
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo.....	Canónicos. 126	134	260	16	8	24	"	"	"	142	142	284
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Madrid.....	Canónicos. 1.771	1.854	3.625	295	213	508	3	2	5	2.069	2.069	4.138
	Civiles. 321	339	660	54	36	90	"	"	"	375	375	750
Málaga.....	Canónicos. 473	485	958	108	93	201	1	4	5	582	582	1.164
	Civiles. 63	67	130	10	6	16	"	"	"	73	73	146
Murcia.....	Canónicos. 426	462	888	101	65	166	"	"	"	527	527	1.054
	Civiles. 5	5	10	"	"	"	"	"	"	5	5	10
Navarra (Pamplona).....	Canónicos. 118	120	238	28	26	54	"	"	"	146	146	292
	Civiles. 4	4	8	1	1	2	"	"	"	5	5	10
Orense.....	Canónicos. 71	77	148	16	10	26	"	"	"	87	87	174
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Oviedo.....	Canónicos. 142	153	295	22	13	35	2	"	2	166	166	332
	Civiles. 4	4	8	"	"	"	"	"	"	4	4	8
Palencia.....	Canónicos. 122	132	254	36	26	62	"	"	"	158	158	316
	Civiles. 4	1	5	"	1	1	"	"	"	1	1	2
Pontevedra.....	Canónicos. 87	90	177	7	4	11	"	"	"	94	94	188
	Civiles. 17	15	32	4	6	10	"	"	"	21	21	42
Salamanca.....	Canónicos. 70	78	148	19	11	30	"	"	"	89	89	178
	Civiles. 3	3	6	"	"	"	"	"	"	3	3	6
Santander.....	Canónicos. 157	170	327	37	24	61	"	"	"	194	194	388
	Civiles. 10	12	22	2	"	2	"	"	"	12	12	24
Segovia.....	Canónicos. 50	61	111	15	4	19	"	"	"	65	65	130
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sevilla.....	Canónicos. 502	509	1.011	46	39	85	"	"	"	548	548	1.096
	Civiles. 77	76	153	5	6	11	"	"	"	82	82	164
Soria.....	Canónicos. 35	32	65	3	4	7	"	"	"	36	36	72
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tarragona.....	Canónicos. 102	116	218	29	14	43	1	2	3	132	132	264
	Civiles. 4	1	5	"	"	"	"	"	"	1	1	2
Teruel.....	Canónicos. 34	36	70	11	8	19	"	1	1	45	45	90
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Toledo.....	Canónicos. 58	57	115	12	9	21	"	4	4	70	70	140
	Civiles. 3	3	6	"	"	"	"	"	"	3	3	6
Valencia.....	Canónicos. 571	581	1.152	51	41	92	4	1	2	623	623	1.246
	Civiles. 19	20	39	3	2	5	"	"	"	22	22	44
Valladolid.....	Canónicos. 165	177	342	35	23	58	"	"	"	200	200	400
	Civiles. 3	3	6	"	"	"	"	"	"	3	3	6
Vizcaya (Bilbao).....	Canónicos. 71	83	154	18	6	24	"	"	"	89	89	178
	Civiles. "	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora.....	Canónicos. 74	79	153	21	17	38	1	"	1	96	96	192
	Civiles. 4	1	5	"	"	"	"	"	"	1	1	2
Zaragoza.....	Canónicos. 447	463	910	83	68	151	3	2	5	533	533	1.066
	Civiles. 20	20	40	1	1	2	"	"	"	21	21	42
TOTAL.....	Canónicos. 9.789	10.329	20.118	1.666	1.129	2.795	32	29	61	11.487	11.487	22.974
	Civiles. 980	1.023	2.003	146	105	251	5	3	8	1.131	1.131	2.262
TOTAL GENERAL.....	10.769	11.352	22.121	1.812	1.234	3.046	37	32	69	12.618	12.618	25.236

(1) Hasta 31 de Agosto, excepto Canarias, que comprende hasta el 15 de Setiembre, en virtud de lo dispuesto en la ley de matrimonio civil.

(2) Desde 1.º de Setiembre; Canarias desde el 16 por la misma ley. El escaso número de estos últimos proviene de la resistencia que oponen ciertas preocupaciones religiosas á su celebracion. Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE SEVILLA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.		NÚMERO.	OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.		
1	49	El Director de <i>La Legitimidad</i>	Sevilla.....	Murillo.....	6	Tres ejemplares de <i>La Legitimidad</i> , político diario.
2	51	El Director de <i>El Porvenir</i>	Idem.....	"	"	Ocho id. de <i>El Porvenir</i> , id. id.
3	493	D. Manuel Cabral Aguado.....	Idem.....	Musco de Pintura.	4	Un cuadro al óleo, representa momentos ántes de empezar una corrida de toros en Sevilla.
4 á 8	494 á 98	Academia de Bellas Artes de.....	Idem.....	Idem.....	4	Un cuadro al óleo, representa la portada del convento de Santa Paula de Sevilla; un cuadro reproducción del retablo de azulejos de la capilla de los Reyes Católicos en el Alcázar de Sevilla, cuya importante obra de cerámica fué ejecutada por Nicolaus Pisano; un cuadro al óleo que representa San Lorenzo; otro id. id. San Jerónimo rodeado de varios religiosos de la comunidad, á los cuales dicta una carta; un cuadro al óleo que representa Santa Catalina.
9	741	D. Manuel Félix Perez.....	Bollulos.....	H.ª T. de las Arcas.	"	Aceite de mesa.
10 á 14	2.991 á 95	D. Manuel Cuadrado.....	Sevilla.....	Castilla.....	70	Modelo para pescar camarones en el Guadalquivir; modelo de vivero para conservar el pescado; masa para pescar barbos y anguilas; modelo de atajo en el rio Guadalquivir; fre mayo de seda para pescar en el rio Guadalquivir.
15	2.996	D. Federico Soto.....	Idem.....	Daoiz.....	7	Aceitunas gordales conservadas en salmuera.
16	2.997	D. Enrique de la Cuadra.....	Idem.....	Utrera.....	4	Aceite natural destinado al consumo.
17	2.998	D. Clemente de la Cuadra.....	Idem.....	Gibaje.....	3	Sal comun destinada al consumo y á la agricultura.
18	2.999	D. Manuel Valenzuela.....	Idem.....	Sierpes.....	36	Dentaduras artificiales.
19	3.000	D. José Sierra Payba.....	Idem.....	Lagar.....	46	Tintura para el cabello <i>La Infalible</i> , nueva tintura y agua oriental.
20	3.001	D. Faustino Martinez.....	Idem.....	Cuna.....	32	Seda título 14/15 capillejos para coser; cintas para sombreros.
21	3.002	D. Francisco Saña y D. Enrique Pilat.	Idem.....	Alhóndiga.....	37	Fotolitografías.
22	3.003	D. Julian Artaloitia.....	Idem.....	Abades.....	16	Tipos y efectos de imprenta.
23	3.004	D. Manuel Gutierrez.....	Idem.....	Ensenada.....	5	Obras litográficas.
24	3.005	D. José Pelli.....	Idem.....	Lombardo.....	43	Barro cocido y fotografías de varios objetos existentes en el taller.
25 y 26	3.006 y 3.007	D. Agapito Artaloitia.....	Idem.....	Prim.....	46	Pirita de hierro cobriza; cemento de cobre.
27	3.008	Sres. Pichman y compañía.....	La Cartuja.....	"	"	China transparente y todas clases de pedernal á la inglesa.
28	3.009	D. Hector G.ª Gaston.....	Sevilla.....	"	"	Una caja de corcho conteniendo tapones de diferentes dimensiones.
29	3.010	D. Rodrigo Bordallo.....	Idem.....	O'Donnell.....	26	Licores: 12 botellas.
30	3.011	D. Bernardo Torresano.....	Idem.....	San Isidoro.....	4	Heno natural.
31	3.012	D. Luis Cavayé y Vie.....	Idem.....	"	"	Un piano vertical tallado en madera de peral.
32 á 36	3.013 á 17	Compañía de Minas y Fábrica de hierro del Pedroso.....	Cazalla de la Sierra.	"	"	Hierros elaborados; minerales de hierro; castina fundente; carbon mineral.
37 y 38	3.018 y 19	El Ayuntamiento de.....	Agua Dulce.....	"	"	Aceite de olivas; habas.
39	3.020	D. Rafael Crespo.....	Utrera.....	"	"	Trigo.
40	3.021	D. Joaquin Angulo.....	Moron.....	"	"	Aceite de oliva.
41 á 43	3.022 á 24	D. Rafael Clemente.....	Sevilla.....	"	"	Cebada; trigo; habas.
44	3.025	D. Antonio Fernandez Negrete.....	Utrera.....	"	"	Trigo mezevilla.
45	3.026	D. Antonio Vega.....	Cazalla de la Sierra	"	"	Trigo entrefuerte.
46 y 47	3.027 y 28	D. Juan Macandreu.....	Sevilla.....	"	"	Maiz; yerros.
48	3.029	D. Bartolomé Delgado.....	Pruna.....	"	"	Garbanzos.
49	3.030	Doña María Martinez.....	Santi Ponce.....	"	"	Alverjones.
50	3.031	D. Antonio Bolaño.....	Constantina.....	"	"	Trigo pinton.
51	3.032	D. Domingo Arias.....	Sevilla.....	"	"	Trigo tremes.
52 y 53	3.033 y 34	D. Agapito Llorente.....	Idem.....	"	"	Trigo tremes; cebada.
54	3.035	D. Antonio Bernal.....	Castilblanco.....	"	"	Trigo pinton.
55	3.036	D. Francisco Rosales.....	Idem.....	"	"	Habas.
56	3.037	D. Estéban Aumedo.....	Los Palacios.....	"	"	Alpiste.
57	3.038	D. Eduardo Ibarra.....	Sevilla.....	"	"	Trigo tremes.
58	3.039	D. Manuel Gonzalez.....	Idem.....	"	"	Trigo semental.
59	3.040	D. José Herrera.....	Rinconada.....	"	"	Trigo tremes.
60	3.041	D. Francisco Naranjo.....	Tocina.....	"	"	Altramuces.
61	3.042	D. Francisco Roque.....	Guadalcanal.....	"	"	Trigo pinton.
62	3.043	D. Julian Artaloitia.....	Sevilla.....	"	"	Tipos de imprenta.
63	3.044	D. Manuel Muñoz.....	Idem.....	"	"	Aceitunas conservadas en salmuera.
64	3.045	D. Bernardo Ambas.....	Idem.....	"	"	Aceitunas en conserva.
65	3.046	D. Carlos Zamora.....	Idem.....	"	"	Aceitunas en conserva.
66	3.047	D. José Serrano.....	Idem.....	"	"	Aceitunas conservadas en salmuera.
67	3.048	D. Manuel Serrano.....	Idem.....	"	"	Aceitunas en conserva.
68	3.049	D. Pedro Orihuela.....	Idem.....	"	"	Aceitunas en conserva.
69	3.050	D. Pedro Sebastian Vela.....	Idem.....	"	"	Seis vistas fotográficas del Alcázar y dos de la Catedral de Sevilla.
70	3.051	D. Félix Zabalza.....	Pedroso.....	"	"	Corchos en planchas.
71	3.052	D. Gustavo Nonvion.....	Sevilla.....	"	"	Tres cajas conteniendo pirita de hierro cobriza.
72 y 73	3.053 y 54	D. José Pelli.....	Idem.....	"	"	Jarron y pedestal de barro cocido; tres cuadros de reproducciones fotográficas hechos en sus talleres para el Ayuntamiento de Cádiz.
74 y 75	3.055 y 56	Sra. Viuda de D. Agustin Galindo.....	Idem.....	"	"	Dos botellas de licor; 40 idem de vino.
76	3.057	D. Salvador Helvant.....	Sanlúcar de Barr.....	"	"	Doce botellas de vino.
77	3.058	D. Antonio de la Vega.....	Sevilla.....	"	"	Aceitunas gordales conservadas en salmuera.
78	3.059	D. José Gran.....	Idem.....	"	"	Caja con botes, cajas y pastillas de betun.
79	3.060	D. José Valencia.....	Idem.....	"	"	Dos botellas de vino blanco de dos años.
80	3.061	El Ayuntamiento de.....	Idem.....	"	"	Cuatro fotografías del Asilo de mendicidad.
81	3.062	D. Manuel de Soto.....	Idem.....	"	"	Doce cuadros de azulejos de mosaico.
82	3.063	D. Manuel Liendo.....	Idem.....	"	"	Doce botellas de vino.
83	3.064	Sres. Pineda y Pineda.....	Idem.....	"	"	Doce botellas de vino.
84	3.065	Sres. Pastor Zabalza y compañía.....	Idem.....	"	"	Dos cajas con muestras de mineral de hierro y estuche para su exhibicion.
85	3.066	Compañía de la Reunion.....	Idem.....	"	"	Una caja con muestras de hulla.
86	3.067	D. José Barrado.....	Idem.....	Cerrajería.....	22	Mármoles de la provincia.
87	3.068	La Comision provincial de.....	Idem.....	"	"	Treinta y cinco fotografías representando edificios y monumentos.
88	3.069	D. Manuel de la Cerda.....	Idem.....	"	"	Mineral de manganeso.
89 á 112	3.070 á 93	Sres. Daguerre Hospital y hermanos, mineros.....	Idem.....	"	"	Un martillo de piedra diorita azul, que parece pertenecer á la Edad de piedra, hallado en los vaciaderos antiguos de la mina; un mortero de piedra diorita azul de la misma época, con el cual se machacaba mineral probablemente; esquistos pizarra impregnados de arcilla ferruginosa y de sales cobrizas; dos muestras mineral de 8 por 100 de cobre del filon de socavon del Fraile paralelo á la masa principal del Sotiel; muestras de minerales antiguos extraidos por los anteriores mineros, hallados en los escombros del pozo antiguo número 24; muestra de pirita cobriza rica de 20 por 100 de cobre; muestras de mineral azulado de la galería del Sotiel; dos piedras lisas pobres del Sotiel ó superficies de resbalamiento de un mineral fracturado naturalmente en la masa; criadero; muestra de una erupcion de cuarzo en el mineral, que manifiesta la anterioridad de esta cuando apareció el cuarzo en la masa piritosa; pedazo de plancha de plomo antiguo, habiendo servido de calderas para desaguar en el fondo del pozo maestro; coleccion de 47 trozos ó pedazos de madera cobriza natural; cuatro pedazos de corcho impregnados de sales y granos de cobre metálico; un lio de siete reglas de madera cobriza con cobre y sales metálicas; una piedra lisa ó superficie de resbalamiento natural; una caja con pedestal y recipiente exagonal, toda de madera cobriza; un pedazo en bruto con un poco de corteza del palo; una placa de cobre grabada con marco de madera antigua; cuatro lingotitos de cobre pulidos clavados sobre un zócalo de madera; un zócalo chato, sin piés y suelto, de madera antigua; un lingotito de cobre suelto; un zócalo de madera antigua con un clavo de cobre; un pedazo de cobre cementacion natural; mineral de manganeso; muestras de amianto.
113	"	El Comisario de Guerra de.....	Idem.....	"	"	Colecciones de cartuchos metálicos vacios, de espoletas de bronce ó percusion, y de tiempos y estopines á friccion.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—MES DE JULIO DE 1873.

Main population movement table with columns for Nacimientos (Legítimos, No legítimos, TOTAL) and Defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos (FALLECIDOS: VARONES, HEMBRAS, TOTAL general).

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El Director general interino, Robustiano Arnau.

Defunciones clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table of deaths classified by cause: DE MUERTE NATURAL (ENFERMEDADES COMUNES, ENFERMEDADES EPIDEMICAS Y CONTAGIOSAS), DE MUERTE REPENTINA, DE MUERTE VIOLENTA, DE MUERTE SENIL.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El Director general interino, Robustiano Arnau.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposicion, y conforme a los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último, las Notarías de Salvatierra y Quintana, partidos judiciales de Jerez de los Caballeros y Castuera respectivamente.

sando nominalmente en las instancias la Notaria á que aspiran, y si á las dos, el orden de preferencia. Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposicion, y conforme a los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último, las Notarías de Cangas, Meira y Carbia, partidos judiciales de Pontevedra, Fonsagrada y Lalin respectivamente.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se ha de proveer por oposicion, y conforme a los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último, la Notaria de Soto del Barco, partido judicial de Avilés.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por oposicion, y conforme a los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último, las Notarías de Ayodar y Beniardá, partidos judiciales de Lucena y Callosa respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando nominalmente en las instancias la Notaria á que aspiran, y si á las dos, el orden de preferencia.

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposicion, y conforme a los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último, las Notarías de Sástago y Alfambra, partidos judiciales de Caspe y Teruel respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando nominalmente en las instancias la Notaria á que aspiren, y si á las dos, el orden de preferencia.

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este dia.

Table with columns: Premios (Números, Pesetas), Administraciones (Zaragoza, Madrid, Badajoz, Idem, Valencia, Rioseco, Granada, Madrid, Idem, Puenteáreas, Coruña, Barcelona, Tuy, Barcelona, Madrid, Idem, Badajoz, Coruña, Badajoz).

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfaña.

Doña Rosa Seot, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Vinaroz.

Doncellas.

No resulta haya en este día en aquellos establecimientos interesadas con derecho á los expresados premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Setiembre de 1873.

Constará de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos á 6 pesetas, distribuyéndose 720.000 pesetas en 778 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1.....	de.....	160.000
1.....	de.....	80.000
1.....	de.....	40.000
20.....	de 3.000.....	60.000
390.....	de 600.....	234.000
363.....	de 400.....	146.000
778		720.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—J. M. Torres.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses de la tercera parte en papel expedido por esta Caja Central con fecha 15 de Febrero último y los números 68.186 de entrada y 16.876 de registro, del concepto de necesario, por valor de 25.000 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, los días no feriados, de diez de la mañana á cinco de la tarde; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguc el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Sanidad.

En Königsberg (Prusia) y en Bangkok (Siam) se ha desarrollado el cólera-morbo asiático.

Despida V. S. para lazareto súcio á las procedencias marítimas de dichos puntos que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 1.º de Agosto las del primer puerto, y despues del 20 del mismo mes las del segundo.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de las cuarentenas lo prevenido en los artículos 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, Real orden de 30 de Noviembre último y orden de la Direccion general de igual fecha.

De orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE MÉDICOS INSPECTORES DE SALUBRIDAD.

Señores opositores á quienes se sirvió conceder S. E. el plazo de 10 días para que completasen sus expedientes, y que no habiéndolos regularizado quedan excluidos de las oposiciones.

- D. Bernardo Llanilla y Canab.
- D. Servando Talon y Calvo.
- D. Cristóbal Lopez de Mezquía.
- D. Ladislao Valdivieso y Prieto.
- D. Luis Fuente Terroba.
- D. Nicolás Martín y Galan.
- D. Amable Pedro Caballero y Cambronero.
- D. José Lopez Díez.
- D. Joaquín Fernandez Paton.
- D. José María Fernandez y Cárceles.
- D. Enrique Campesino y Berrocal.
- D. Manuel Centenera y Rodríguez de Guevara.
- D. Luis Marco y Corera.
- D. Ezequiel Méndez Ugalde.
- D. Camilo Morais Arines.

Lo que de orden de S. E. hago público para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Jefe del Negociado de Beneficencia y Sanidad, Secretario de las oposiciones, Antonio Sanchez Moguel.—V.º B.º.—El Gobernador, Hidaigo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Delgado Martin, que se fugó del presidio de esta ciudad en la tarde del 3 del corriente, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 26 de Agosto de 1873.—Joaquín Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

Algeciras.

D. Rafael Roza y Camargo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Miguel José Derqui España, natural y vecino de Tarifa, casado, de 40 años de edad, color moreno, pelo y ojos negros, Alcalde que fué y Presidente del Comité de Salud pública formado en aquel punto, para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de rebelion, en la que he dictado auto de prision contra el mismo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose este llamamiento por haberse ausentado de su domicilio, donde no ha sido hallado.

Algeciras 30 de Agosto de 1873.—Rafael Roza.—Manuel Pino.

Aracena.

D. Rafael María Cubero y Fernandez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal e interino de primera instancia de esta villa y su partido por usar de licencia el propietario.

En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 20 días á Isidoro Soria y Soria, natural y vecino de Aroche, soltero, de 20 años de edad, estatura regular, barba poca, ojos pardos, color trigueno, y viste á estilo del país como trabajador del campo, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por homicidio á Gregorio Hermoso Baltazar; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo y requiero á las Autoridades y agentes de policia judicial lo busquen y capturen, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel pública de esta poblacion, en donde quedará á mi disposicion.

Dado en Aracena á 30 de Agosto de 1873.—Rafael María Cubero.—Por mandado de S. S., el actuario, José María Lopez.

D. Rafael María Cubero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta villa e interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 20 días á Francisco Boxa Margun, de 36 años, de estatura regular, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada y color claro, y á Manuel Hermoso, vecinos de Encinasola, de 19 años de edad, de estatura alta, barba poca, pelo castaño, cejas cargadas y color claro, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se les sigue por homicidio á Manuel Torrado, vecino que fué de Barrancos, en el inmediato reino de Portugal; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y encargo y requiero á las Autoridades y agentes de policia judicial lo busquen y capturen, remitiéndolos caso de ser habidos á la cárcel pública de esta villa, en donde quedarán á mi disposicion.

Dado en Aracena á 29 de Agosto de 1873.—Rafael María Cubero.—Por mandado de S. S., José María Lopez.

Aranda de Duero.

En nombre de la Nacion, D. Ildefonso Tegerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

A los Sres. Jueces municipales de Villalva, la Aguilera, Quintana del Pido, Gumiel del Mercado, Sotillo de la Rivera, Terradillos, Pinillos, Oquillas, Villalvilla y Gumiel de Izán, á los de primera instancia de Lerma y Roa y á las demás Autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria, hago saber que en el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado contra los sujetos cuyas señas se expresarán á continuacion, sobre robo del dinero y efectos que se consignarán al Recaudador de Contribuciones Celestino Díez, sobre las siete y media de la mañana del 27 del actual en el sitio titulado la Horea, jurisdiccion de Gumiel del Mercado, he acordado en auto de este día expedir la presente requisitoria á los señores Jueces de los pueblos anteriormente nombrados, en cuyo territorio es de presumir se encuentren los autores del robo, para que con la mayor urgencia, actividad y celo procedan á su busca, captura y segura conduccion á este Tribunal, á cuyo fin y el de que comparezcan ante el mismo en el preciso término de 20 días se insertará esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, citándoles y emplazándoles para que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resulten en el sumario indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiese lugar.

Dada en Aranda de Duero á 30 de Agosto de 1873.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandado de S. S., Francisco de la Higuera.

Señas de los ladrones.

Antonio Ibañez, alias Cojo Cortilla, vecino de Gumiel del Mercado, con canana, armado de fusil y bayoneta, con boina azul, pantalón bombacho, blusa azul con cuadros, estatura como de cinco piés, color bueno, patillas y bigote.

Un eriado que fué de Romualdo Crespo, vecino de la Aguilera, estatura cinco piés, delgado, color moreno, de 25 años,

con boina azul, bombacho del mismo color, blusa clara con cuadros, armado de una carabina.

Y otro que debe ser vecino de Gumiel del Mercado, estatura cinco piés, delgado, color bueno, sobre 26 años de edad, con pantalón bombacho rayado de algodón azul, blusa clara, pañuelo color de rosa á la cabeza, armado de un revolver en cada mano.

Efectos robados.

Doce mil quinientos reales en metálico, segun recibo facilitado al Recaudador por el Antonio Ibañez, el bagaje en que lo conducia, un revolver, una escopeta, una alforja, un peso para monedas y una navaja de las tituladas de Albacete.

Baeza.

D. Manuel Povés Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo cito y emplazo á Marcelino Martínez Sanchez, natural de Berga y vecino de Linares, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Antonio Herrera; apercibido que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 2 de Setiembre de 1873.—Manuel Povés Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Bilbao.

En nombre de la Nacion, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Francisco de Larrea y Barañano, de estado casado, de edad de 26 años, comisionado del banderín de Cuba, vecino de Santander, que últimamente ha residido en esta villa, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado con el objeto de que practique una diligencia de reconocimiento en causa pendiente contra José Torroya Castillo sobre haberse hallado una cédula que se supone falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 29 de Agosto de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

D. Toribio Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que el día 22 de Octubre de 1872 descargó un bulto del wagon al hacer un reconocimiento en la estacion de esta villa del ferrocarril de Tudela á la misma, que contenia un fardo procedente de Madrid y consignado á D. Manuel de Elorduy, de este comercio, cuyo contenido era una pieza de pana de fabricacion inglesa y que el sello de marchamo estaba alterado, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre averiguacion del hecho indicado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 29 de Agosto de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

Callosa de Euzarriá.

En nombre de la Nacion, D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Euzarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Siscar y Gramaje, vecino de Oliva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala-audicencia de este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando sobre homicidio de José Soler; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido José Siscar y Gramaje, cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habido dispongan la traslacion con la seguridad conveniente á las cárceles de esta villa.

Dada en Callosa de Euzarriá á 30 de Agosto de 1873.—José Victorio Mora.—Por su mandado, Fernando Berenguer.

Señas de José Siscar y Gramaje.

Edad 20 años, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barbilampiño, sin ninguna seña particular, vendedor ambulante de quincalla.

Castropol.

D. Pedro Rodríguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á D. Fernando Lopez Vivero y sus hijos Doña Rosalía, D. Manuel y Doña Manuela, vecinos que han sido de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de tercero día se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á medio de Procurador habilitado en forma á contestar el traslado que se les confiere de la demanda incidental de pobreza que para litigar con ellos interesado el Procurador Don Rogelio Gayol Villamil, á nombre de Doña Bernarda Suarez, vecina de Figueras, cuyo llamamiento se hace en virtud del artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no presentarse se dará al asunto el trámite correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 28 de Agosto de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Cebreros.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente hago saber que por Doña María Lopez Segovia, vecina de Avila, declarada pobre para litigar, se ha presentado escrito solicitando se la declare con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar fundada en la parroquia de la villa de las Navas del Marqués por el Licenciado D. Matias Pablo y Segovia, y los cuales radican en el Hoyo de Pineros, á cuyo escrito he acordado la siguiente

«Providencia.—Cebreros 28 de Agosto de 1873.

Por presentado, con las dos copias que se acompañan; únase aquel á los autos de su razon, conservando estos en la Escribanía hasta nueva resolucion; y teniendo por prefijada la accion que se ejercite en la demanda á que alude, de la que formará parte integrante dicho escrito, llámense nuevamente por edictos y término de cinco días, en conformidad á la segunda parte del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia iglesia de las Navas del Marqués por Don Matias Pablo y Segovia, y cuyos bienes radican en el Hoyo de Pineros; y trascurrido dicho término se proveerá.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Lope Perez.»

Celanova.

En nombre de la Nación, y el Licenciado D. Francisco Roque Rodríguez, Juez municipal de esta villa con funciones del de primera instancia por indisposición del propietario &c. Por el presente hago saber que en causa criminal que se instruye contra D. José Rincón y Bouzon, vecino de esta villa, por arresto ó detención arbitraria de D. Luis Mejato y D. Perfecto Gonzalez, de Cartelle, fué citado como testigo el Capitan D. Lorenzo Nijarrubia, cuyo actualparadero se ignora. Y á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia, sita en la plazuela del Mediodía de esta villa, con el fin de prestar la declaración acordada, se le cita en forma por virtud del presente.

Dado en Celanova á 28 de Agosto de 1873.—Francisco Roque Rodríguez.—De su orden, el Escribano originario, José Vazquez Rodríguez.

Chicllana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Fagundes Diaz, Manuel Trabas Alba, José Ferrer de Conil, José Aragon Delgado, alias Porruiga, y José Fernandez Garcia, alias Nacuco, vecinos que fueron en esta villa y Voluntarios de la Republica durante los últimos acontecimientos, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos por detención ilegal y estafas á D. Diego Gutierrez; encargando en nombre de la Nación á los Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia y demás individuos de policía judicial lleven á efecto la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados individuos en obsequio á la más recta y pronta administración de justicia; apercibiéndose á los procesados que de no verificar su presentación en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chicllana á 28 de Agosto de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martinez.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramon Bochak Marcesa, D. Diego Camin Cace, D. Diego Barbera Benitez, D. Joaquin Galindo Tocino, D. José Muñoz Sancedo, D. José Sanchez Gomez, D. Manuel Traba Reyes, D. Diego Peñan Cabezas, D. José Fernandez Rios y D. Juan Ruiz Bano, vecinos de esta villa é individuos de su Comité de Salud pública durante los últimos acontecimientos, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos por rebelion; encargando en nombre de la Nación á los Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia y demás individuos de policía judicial lleven á efecto la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados individuos en obsequio á la más recta y pronta administración de justicia; apercibiéndose á los procesados que de no verificar su presentación en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chicllana á 30 de Agosto de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martinez.

Chinchon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Chinchon, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. José Freire y Gonzalez, vecino que fué de Colmenar de Oreja, el cual ocurrió el día 8 de Marzo último en dicha villa, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Abogado y Procurador versantes del mismo, como lo ha hecho su hijo Don Francisco Freire y Garcia; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar y se hará la declaración de heredero á quien corresponda.

Chinchon 28 de Agosto de 1873.—José Novo. X—291

Redondela.

D. Gerardo Parga Varela, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido. Hago saber que habiéndose observado por el Registrador de este partido defectos en las anotaciones preventivas que se hicieron en los documentos otorgados por los sujetos que á continuación se expresan durante desempeñaron aquel destino Don Jacobo Queimatinos, D. José María Sancho y D. José Benito Rodríguez Arango, el ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito se ha servido disponer se presenten en el Registro con dichos documentos y más datos indispensables á fin de subsanar los defectos y convertir en inscripciones definitivas las anotaciones indicadas á costa de los respectivos Registradores; en el concepto de que no verificándolo dentro de 60 días, á contar de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cancelarán los asientos de oficio, quedándoles no obstante su derecho á salvo para reclamar el que compete con arreglo al tit. 11 de la ley hipotecaria. Y como se ignore el paradero de unos y existencia de otros, se les cita en legal forma á medio de este edicto, que surtirá los mismos efectos que si lo fueran en sus personas.

Dado en la villa de Redondela á 28 de Agosto de 1873.—Parga.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane.

Sujetos que se citan.

- Antonio Taboada.
- Ramon y José Taboada Reguera.
- María Lorenzo y Lorenzo.
- Juana Amoedo.
- Francisco Sobral Lorenzo.
- Buenaventura, Dolores, Balbina, Constantino y José Cabaleiro.
- José Amoedo.
- Juana Cal Grande.
- Isabel Garcia.
- Carmen Garcia.
- José, Pilar y Francisco Miguez.
- Pelegriña Amoedo.
- Juan Antonio Amoedo.
- Esperanza Quintero.
- José Rodríguez Sobral.
- Ramona Amoedo.
- Juan Benito Sanmiguel.
- José Benito Cima.
- D. José Amoedo Abal.
- Rosa Lorenzo Rodríguez.
- Francisco Antonio Lago.
- José María Lago Leiros.
- Juana Carreira.
- María Rosa Carreira Crespo.
- Domingo Antonio Lago.
- Juan Benito Martinez.
- Angela Vidal.
- Rosa Blanco.
- Ana María Gonzalez.
- José Piñeiro Campo.
- María Joaquina Rodríguez.
- María Antonia Giraldez.
- Joaquin Miguez Outerelo.
- Juan Manuel Dominguez.
- María Antonia Costa.
- Josefa Rosalia Alonso.
- Francisco da Costa.
- María Juana Gonzalez.

- Rosa Amoedo Rocha.
- Manuel Antonio Garrido.
- Ramona Amoedo.
- Antonio Lorenzo y Lorenzo.
- Juana Lourido.
- Manuel Lorenzo.
- Benito y Juana Martinez.
- Manuel y Benito Blanco.
- María y Benito Amoedo.
- Carmen Portela.
- Juan Antonio Lorenzo.
- Benita Vilan Lourido.
- Maria Miguel Vilan.
- María Benita Amoedo Lorenzo.
- Juan Lourido Barral.
- María y Juan Antonio Lorenzo Barral.
- Manuela Pereira Lorenzo.
- Juana Amoedo.
- Francisco Miguez Sobral.
- Manuel Rodriguez.
- Juan Manuel Martinez.
- Rosa Lourido Lorenzo.
- Rosalía Balea.
- Josefa Rosa Castellano.
- Ana María Balea.
- Benito Juncal Seoane.
- Pedro Martinez.
- Rosa, Francisca, Antonia y Sabina Vidal.
- Josefa Lourido.
- Antonia María Bouloza.
- María Antonia Amoedo.
- Carmen Lorenzo Vidal.
- José Benito Portela.
- Benito Amoedo.
- Juan, Lorenzo y Francisca Abal.
- Joaquina Amoedo Abal.
- María Ricon Lorenzo.
- Inocencio Miguez.
- Juan Manuel Reguera.
- Rosa Amoedo Vilan.
- Josefa Amoedo.
- Juan Manuel Reguera.
- Manuela Alvarez.
- Francisco Pazo Alvarez.
- D. Fernando Perez.
- María Vilan Cima.
- Rosalía Fernandez Taboas.
- Juan Bouzon Parto.
- Juan Antonio Alvarez.
- Francisco Portela.
- Benita Portela.
- Carmen Vidal.
- Manuel Alvarez Garrido.
- Juan Antonio Corujeira.
- Manuela Perez.
- Juan Manuel Lorenzo.
- Benito, Juana y Francisca Abal.
- Joaquina Abal.
- Pedro Martinez.
- Rosa Amoedo.
- Juan, Manuel, Pastora y Carmen Martinez Paradas.
- Manuel Lopez Vidal.
- Pedro Castellano Miguez.
- María, Josefa, Ramona Castellano.
- María Antonia y Ramona Vidal José Valladares Alvarez.
- Ramon Castro Torres y Francisca Amoedo.
- Juana Lurguinos Vidal.
- Josefa Lorenzo.
- Benito Lorenzo.
- María Antonia Truiteiro Miguez.
- José María Truiteiro.
- Manuela Lorenzo Cabano.
- María Antonia Lopez Sobral.
- José Antonio Amoedo.
- Josefa Vidal Leiro.
- Josefa Lorenzo Abal.
- Carmen Martinez Perez.
- Antonio Martinez Parada.
- José Garcia Vidal.
- Francisco Martinez Perez.
- Manuela Vidal Lorenzo.
- Carmen Martinez Perez.
- Ramona Martinez Parada.
- Juan Pereira Estévez.
- Juana, Manuela y Manuel Pereira Pallares.
- Manuel Perez Lorenzo.
- Rosa Perez.
- Rosario Fernandez Perez.
- Josefa Bouzon Lorenzo.
- Carmen y María Bouzon Rodríguez.
- Juan Antonio Garcia.
- José Lourido Sobral.
- Teresa Fabras Pereira.
- Josefa Pereira Lorenzo.
- Manuel Puentes Miguez.
- Carmen, Manuela y Andrés Peñon.
- María y Francisca Garcia.
- María Bernarda Miguez.
- José Lourido Lorenzo.
- Manuel Bouloza Caamaño.
- María Bouloza Lorenzo.
- Manuela, María, Antonia y Josefa Bouloza.
- Emilia Grande Bouloza.
- Manuel Vidal Lorenzo.
- Lorenzo Bal y Costa.
- Josefa, Manuela, Juana, Joaquina, Carmen y María Reguera.
- Ramon Puentes Gonzalez.
- Francisco Antonio Martinez.
- Manuela Landeiro.
- Manuel y Josefa Vidal.
- Josefa Cabaleiro.
- José Amoedo.
- María Ricon Lorenzo.
- José Antonio Lago.
- Juan Manuel Lorenzo Lago.
- Ramona Fernandez.
- José Rodríguez Miguez.
- Martin Estévez Otero.
- Antonio María Taboas Alonso.
- Mauricio Gonzalez Lago.
- Josefa Isabel Alonso.
- D. José Rodríguez Pardo.
- Salvador Carrera Perez.
- Juan Dominguez Ogando.
- Domingo Antonio Rodriguez.
- Juan y Manuela Campo.
- Florentina, Antonia, Juana Aurelia y José Carreira.
- Francisco Antonio Lago.
- Francisco Lago Campo.
- Manuel María Figueroa.
- D. Lorenzo Blanco.
- Doña Josefa Ramilo.
- Francisco Rodriguez Pazo.
- Miguel Francisco Rodeiro Pazo.
- Antonio, Cándido y Anastasio do Lago.
- María Vicenta Lorenzo.
- Bernardo Rodriguez.
- D. José María Canido.
- Manuel Molinos.
- José Campo Lago.
- Manuel María Rodriguez.
- Doña Hermógenes Gallego.
- Manuel Antonio Leiros Lorenzo.
- José María Estévez.
- Benito Gonzalez Reboredo.
- Pilar y Juana Lusquinos.
- Juan Dominguez Lorenzo.
- Trinidad Estévez Castro.
- D. José Manuel Mos.
- María Vicenta Serodio.
- Josefa Serodio.
- Gregorio Fariña Castro.
- Tomás Comesaña Citanes.
- D. Manuel Antonio Gonzalez.
- Manuel Antonio Dominguez Ocampo.
- D. Juan Paz Rodriguez.
- María Benita Gonzalez.
- D. Alejo Gregores Nuñez.
- D. Juan Rodriguez.
- Doña Ruperta Fernandez.
- Doña Enriqueta Rodriguez.
- D. José Rodríguez Seoane.
- Juan Benito Alvarez.
- D. Juan Gayoso Gonzalez.
- María Juana Alonso.
- María Juana Sobral.
- José Couñago.
- D. José Vilan Couñago.
- María Juana Alonso Garrido.
- José Casqueiro Garrido.
- Juan Benito Alonso Pombo.
- Juan Couñago.
- María Benita Couñago.
- Pedro Martinez y Estéban José Couñago.
- Francisco Antonio Alonso.
- Domingo Piñeiro Costal.
- Rosa, Francisca, Ramona, Antonia y Sabina Vidal.
- Manuel Garrido.
- Benita Dominguez Piñeiro.
- D. Domingo Dominguez Barreiro.
- Isabel Piñeiro Alvarez.
- Manuel Francisco Piñeiro.
- Francisco Piñeiro.
- Victoria Ostaben Vazquez.
- Juan Antonio Blanco Lorenzo.
- Rosa y María del Carmen Blanco.
- Josefa Vazquez.
- María, Francisca y Josefa Amoedo.
- Josefa Alvan.
- Manuel Blanco.
- Victoria Ostaben Cavada.
- María Antonia Cristóbal.
- Agustín Vidal.
- Pedro Blanco Lorenzo.
- Juan Antonio Piñeiro.
- Ana y María Blanco.
- José Piñeiro Alvarez.
- Domingo Antonio Vidal.
- José María Vidal.
- Manuel Vidal.
- Martin Blanco y Blanco.
- Francisco Rodriguez.
- Cecilia Couñago Bouloza.
- María Antonia Blanco Couñago.
- D. José Vidal Cima.
- Josefa Piñeiro Gonzalez.
- Manuel Fernandez Blanco.
- José Fernandez Bouloza.
- Manuel Vidal.
- María Garrido.
- M. Antonia Fernandez Blanco.
- Manuela Ostaben Fernandez.
- Francisca Orge Piñeiro.
- Manuel Piñeiro.
- Manuela Benita Piñeiro.
- María Piñeiro Alvarez.
- José Bouzon Rocha.
- Benita Lorenzo Vidal.
- María Nogueira.
- Manuel Martinez Bouloza.
- Domingo Bouloza.
- Manuel Martinez Garrido.
- Josefa Garrido.
- Francisco Cristóbal Blanco.
- Ana Cristóbal.
- Santiago Cristóbal.
- María Cristóbal.
- Domingo Antonio Mosquera.
- María Benita Ostaben.
- Manuel Piñeiro.
- José Piñeiro.

Benito Juncal Seoane. Manuel Pinal Gonzalez.
D. Fernando Perez. Fernando Casal.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital. Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucas Calleja, vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber si quiere mostrarse parte en la causa que se instruye sobre robo de sombreros de la fábrica que se halla á cargo de Victoriano Fernandez, como interesado en la misma.

Dado en Valladolid á 20 de Agosto de 1873.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Pbr el presente primer edicto se llama á D. Francisco Ruiz Gutierrez, natural de Reinosa y vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó en el año de 1860 ó 61, de estado casado con Doña Felipa Sanchez, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada en el expediente de abintestato que se instruye por consecuencia del fallecimiento de la Doña Felipa, ocurrido en esta referida ciudad en 18 de Octubre del año próximo pasado y seguir aquel con su intervencion; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Agosto de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos y Gonzalez.

D. Antonio Navas Espinosa, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé que en el mismo y por mi testimonio pende demanda civil ordinaria á instancia de D. Victor Laza Barrasa, vecino de esta ciudad, en concepto de testamento y albacea de D. Zacarias de Castro Taboada, que lo fué de la misma, representado por el Procurador D. Epifanio Lumeras, contra los herederos de Doña Francisca Garcia Hernandez, viuda de Don Juan de Roda, vecino que era al tiempo de su fallecimiento de Madrid, sobre que se les condene al otorgamiento de una escritura de cancelacion de otra de préstamo con hipoteca; en cuya demanda se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 20 de Agosto de 1873, en la demanda ordinaria propuesta por D. Victor Laza Barrasa, vecino de esta ciudad, como testamento y albacea de D. Zacarias de Castro Taboada, representado por el Procurador D. Epifanio Lumeras, con los herederos de Doña Francisca Garcia Hernandez, cuyo paradero y residencia se ignora, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre que se les condene al otorgamiento de una escritura de cancelacion de otra de préstamo con hipoteca.

Vistos:

Resultando que por el Procurador Lumeras y á nombre de D. Victor Laza Barrasa, como testamento y albacea de Don Zacarias de Castro y Taboada, se presentó demanda ordinaria en 10 de Octubre de 1872 contra los sucesores de Doña Francisca Garcia Hernandez y la viuda de D. Juan de Roda, solicitando que declarándose extinguida ó prescrita una obligación hipotecaria que el D. Zacarias contrajo en 5 de Marzo de 1844 á favor de la Doña Francisca por hallarse satisfecho, se condenase á los demandados á otorgar la correspondiente escritura de cancelacion, ó bien se formalice de oficio en su ausencia y rebeldía, con imposición de costas:

Resultando que admitida la demanda, y conferido traslado con citación y emplazamiento á los demandados, que tuvo lugar conforme á lo que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil sin que aquellos compareciesen, se acusó la rebeldía y hubo la demanda por contestada declarándoles rebeldes, mandando notificar esta providencia y las sucesivas en los estrados del Juzgado:

Resultando que los fundamentos de la demanda reproducidos en la réplica consisten en que por compra judicial y en 4 de Febrero de 1839 hizo D. Zacarias de Castro, adquirió al pago titulado de San Adrian y camino angosto de Simancaes, en término de esta capital, una rivera, casa y fuente con tabla de rio, que linda con el Pisuerga y otros terrenos que en la demanda se describen, y un majuelo de 14 aranzadas en el mismo pago, de todo lo que se tomó razón en la antigua Contaduría de hipotecas: que estas fincas se adjudicaron por su hijuela á Doña María Salomé Laza, esposa del D. Zacarias, haciéndose tambien la inscripción en el Registro: que por escritura de que dió fé en 5 de Marzo de 1841 D. Francisco Cospedal se declaró el D. Zacarias deudor á Doña Francisca Garcia por la cantidad de 9.000 rs., ó sean 2.250 pesetas, que con el interés del 3 por 100 se obligó á pagar en el término de seis meses con hipoteca que hizo de las referidas fincas, y satisfizo según habia sido estipulado y acredita la escritura de liberación que presenta otorgada en 13 de Enero de 1869 á testimonio del Notario D. Victor Garcia Bendito Marqués por los herederos de la acreedora Doña Sinforiana Carranza Garcia por haber fallecido la Doña Francisca en 27 de Febrero de 1847:

Resultando que definitivamente fijados los puntos de hecho y recibidos los autos á prueba, se suministró en tiempo la que fué ofrecida; y alegando en vista con insistencia de las pretensiones formuladas, se llamaron los autos para sentencia con citaciones:

Considerando que del testimonio que ocupa los folios 9.º al 65 consta que D. Zacarias de Castro y Taboada compró judicialmente la rivera, casa y majuelo á que el actor se refiere en su demanda:

Considerando que por la certificación del folio 7.º se acredita la muerte del D. Zacarias, y por el testamento del folio 3.º al 6.º vuelto, que dejó por su testamento y albacea al Doctor Don Victor Laza y D. Manuel Santos Martin, con la calidad de *in solidum* á los dos:

Considerando que el D. Zacarias recibió un préstamo de Doña Francisca Garcia, hoy difunta, la cantidad de 9.000 rs., que se obligó á pagar en 5 de Setiembre de 1844, según acredita la escritura pública cotejada con el original que obra al folio 139 y siguientes, y garantizó hipotecando las fincas objeto de la demanda:

Considerando que por lo que se deduce de las diligencias de la testamentaria de la acreedora Doña Francisca, cuyo testimonio obra al folio 132 vuelto, y de la escritura de liberación que obra al 67 y siguientes, no puede dudarse que se encuentra satisfecha la deuda de los 9.000 rs.; habiendo además espirado la acción hipotecaria por el lapso del término, según la ley 43 de Toro, mediante á haber trascurrido 30 años:

Considerando que en su virtud procede la cancelacion de la escritura de préstamo hipotecario según se solicita en la demanda, porque el derecho inscrito se ha extinguido por completo, ora por el pago, ora porque el derecho real que garantizaba el préstamo ha dejado de existir por disposición de la ley de Toro, que extingue todas las acciones cuando dejan de usarse por el

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EMILIO CASTELAR.

Abierta la sesión á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión de Guerra, después de leída por primera vez, una enmienda del Sr. Sorni al art. 3.º del proyecto de ley relativo á la aplicación de las Ordenanzas del ejército.

Se dió primera lectura, anunciándose que pasarían al señor Ministro de Fomento, de unas enmiendas del Sr. Fernández Vicerío á los artículos 5.º, 6.º, 9.º, 13, 21 y 25 del proyecto de ley sobre reforma de la segunda enseñanza y las Facultades de Filosofía, Letras y Ciencias.

El Sr. Morau (D. Miguel): Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposición del distrito de Villafranca del Bierzo, en que pide no siga sin representación aquel distrito.

ÓRDEN DEL DÍA.

Discusión del dictamen de la comisión sobre la proposición de ley reformando la disposición 4.ª transitoria de la ley de 17 de Febrero de 1873, relativa al reemplazo del ejército.

Leído dicho dictamen, decía así:

«Artículo único. Los mozos de la reserva de los pueblos de Almadén, Almadenejos, Chillon, Alamiñe y Gargantiel, que al publicarse la ley de 17 de Febrero de 1873 hubiesen llenado las condiciones preceptuadas en el caso 5.º, art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, serán considerados como licenciados del ejército.»

Abierto el debate sobre él, y no habiendo ninguno Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se declaró haber lugar á votar, quedando aprobado, previa la oportuna pregunta.

Leído el dictamen sobre la proposición de ley eximiendo del pago de derechos el material fijo y móvil con destino al ferrocarril de Alcalá de Guadaíra á Córdoba, y abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. Sampere: No es mi ánimo oponerme en poco ni en mucho al dictamen que acaba de leerse; voy solamente á pedir una aclaración sobre él. En la anterior legislatura tuve el honor de acercarme al Gobierno á fin de que se concediese una exención igual á la que aquí se propone; mas á ello se opuso terminantemente el Gobierno, fundándose en que había una comisión, de la que formaban parte los Sres. Figueras y Tutau, que había adoptado algunas disposiciones sobre este particular, negando esas exenciones. Ahora bien: yo pregunto si al establecerse la exención que en este dictamen se consigna se entiende que todas las empresas de ferrocarriles, bien se hallen en construcción, bien en explotación, podrán venir á gozar de ese mismo derecho.

El Sr. Barberá: No habiendo estado en el salón cuando el Sr. Sampere ha principiado á exponer sus observaciones, desearía que S. S. se sirviera repetir las.

El Sr. Sampere: He indicado que en una de las legislaturas anteriores se nombró una comisión por la Cámara, compuesta de personas muy peritas en Hacienda, para que dictasen algunas disposiciones acerca de la exención de derechos sobre los materiales que se introdujesen para los ferrocarriles; y he recordado que en la anterior legislatura pedí esa exención de derechos para una empresa cuyo ferrocarril se construía sin subvención alguna del Estado, y se me negó, fundándose esta negativa en que esa comisión había ya determinado y resuelto negar toda exención. Y yo pregunto: si acordándose esta exención para la empresa del ferrocarril de Alcalá de Guadaíra á Córdoba, se concederá á todas las demás que se encuentren en igual caso.

El Sr. Barberá: Nada más fácil que contestar á la pregunta que acaba de hacer el Sr. Sampere. La comisión no ha podido dar dictamen más que sobre el punto concreto á que se refería la proposición sometida á su examen; pero no puedo menos de decir que desde el momento en que ha creído que era justa esta concesión, se halla dispuesta á hacer extensivos los mismos derechos á todas las Compañías que se hallen en igual caso que la de que se trata en este dictamen, porque lo contrario sería establecer un privilegio para esta; y esto no ha entrado en el ánimo de la comisión.

El Sr. Benítez de Lugo: Empezaré diciendo, como el Sr. Sampere, que no me opongo á que se conceda esa franquicia á la empresa de que se trata; pero no puedo estar conforme con las explicaciones dadas por el Sr. Barberá, porque no me parece de modo alguno conveniente que una ley especial que se da para una empresa determinada se quiera sentar como precedente para todos los casos, pues las empresas de ferrocarriles se pueden encontrar en situaciones muy diversas, porque las hay que tienen subvención, otras auxilio, muchas subvención y auxilio, y existen empresas á quienes se han hecho algunas más concesiones, llegando á darles el Estado hasta el 99 por 100 de la construcción. Ahora bien: vamos á conceder á todas estas esa exención que aquí se da para un caso particular? Ciertamente que no hay razón alguna para ello: las que se crean con derecho á obtener esa franquicia, que vengan aquí y se examinará si son acreedoras ó no á ella; pero de ninguna manera vamos á establecerlo como regla general. Es cuanto tenía que decir sobre este artículo.

El Sr. Barberá: Me extraña mucho que el Sr. Benítez de Lugo venga á combatir la opinión que acabo de emitir, y que está basada en una perfecta igualdad, pues no ha dicho la comisión otra cosa sino que para toda empresa que se halle en iguales condiciones propondrá lo mismo que para esta, y no creo que haya cosa más justa. Yo creo que el Sr. Benítez de Lugo no se ha fijado bien en lo que he dicho. Aquí se trata de un ferrocarril que no tiene el carácter de obra pública de interés general, en cuyo caso gozaría de las franquicias que á los de esa clase se conceden, y respecto al cual la comisión ha creído que debía concedérsese esa exención, que ciertamente no podrá negarse á ninguna empresa que se halle en iguales condiciones.

El Sr. Benítez de Lugo: Vuelvo á decir que no me opongo á que se haga esa concesión especial, sino á que se tome como regla general para todas las empresas, entre las que hay algunas que gozan de todas las franquicias que se pueden conceder, hasta el punto de que algunos calculan que tienen el 99 por 100, otros el 101, y aun hay quien lo aprecia en el 120 por 100 del nuevo presupuesto. Yo deseo que conste que esto no puede alegarse como precedente; y para que se comprenda bien lo que aquí se está discutiendo, ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

El Sr. Barberá: No puedo menos de insistir en lo que dije antes, y es que este dictamen se refiere á un caso particular y no es una ley de carácter general, pues sólo se trata de conceder la exención de derechos á la empresa del ferrocarril de Alcalá de Guadaíra á Córdoba; pero no es posible evitar que otra empresa que se halle en iguales condiciones venga á presentar esta resolución como un precedente legal.

Por lo demás, nosotros hemos partido de la base de que no

teníamos derecho para establecer una ley general; así es que nos hemos limitado al caso concreto que se nos había encargado examinar.

El Sr. Benítez de Lugo: He rogado al Sr. Presidente se sirviera mandar leer el documento á que me he referido antes.

El Sr. Presidente: Se ha mandado por él, y en cuanto venga á la mesa se leerá.

El Sr. Benítez de Lugo: Me voy á permitir preguntar al Sr. Barberá si esta línea tiene algún anticipo, subvención ó alguna otra franquicia. (El Sr. Barberá: Nada.) ¿No tiene nada? Pues si no pide más que esa exención de derechos del material fijo y móvil necesario para esa línea, no me opongo á que se le conceda, como tampoco al plazo de 10 años que se fija en el proyecto, pues según él no se trata de todo el material que pueda necesitar la línea para su explotación, sino solamente por el espacio de 10 años. Estamos, pues, de acuerdo en esto, siendo la única divergencia el que yo entiendo que no debe establecerse esto como regla general, sino que todos y cada uno de los casos que puedan ocurrir tengan que venir aquí á resolverse de la manera que se crea más conveniente.

El Sr. Presidente: Se va á leer el decreto á que se ha referido el Sr. Benítez de Lugo.

El Sr. Benítez de Lugo: Basta que se lea el art. 9.º, y después el 1.º y 2.º.

Se leyeron en efecto por el Sr. Secretario Cagigal los tres referidos artículos de las bases generales de legislación para Obras públicas.

El Sr. Sampere: Deseo hacer constar que la comisión y la Cámara, en vista de su aquiescencia, entienden que toda empresa de ferrocarril en iguales condiciones á la de que se trata, en construcción, en explotación, en vías de proyecto ó en quiebra, goza de los derechos de exención y demás beneficios que por este proyecto se van á conceder á la empresa del ferrocarril de Guadaíra.

El Sr. Barberá: La comisión declara todo lo contrario: cree que en el caso concreto de que se trata puede concederse esta exención; y si cualquiera otra empresa se considera con el mismo derecho, y estudiado el caso resulta que se encuentra en las mismas circunstancias, podrá disfrutar de igual beneficio; pero no puede considerarse este dictamen como una regla general, y menos para las Compañías en quiebra.

El Sr. Sampere: En las Cortes anteriores se me negó una concesión igual para otra empresa, en virtud de una ley cuya fecha no recuerdo en este momento porque no venía preparado para esta discusión; pero conste que hay algo en nuestra legislación que se opone al dictamen de que se trata.

No habiendo ninguno otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión por artículos, quedando aprobados sin debate alguno los tres que comprendían el dictamen, y anunciándose que el proyecto pasaría á la comisión de corrección de estilo para ser después votado definitivamente.

Lejóse otro dictamen declarando libre de derechos de arancel el material fijo y móvil con destino á la construcción del ferrocarril de Zorzoza á la mina Primitiva; y abierta discusión acerca del mismo, dijo

El Sr. Benítez de Lugo: No me opongo tampoco á esta concesión, y sólo deseo saber si se encuentra en las mismas condiciones que la anterior; esto es, si tiene ó no tiene subvención, anticipo ó auxilio de cualquier clase.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

Reforma de las Ordenanzas del ejército.

Continuando esta discusión, y leído el voto particular del Sr. Navarrete, dijo en su apoyo

El Sr. Navarrete: En realidad, Sres. Diputados, yo no debería usar de la palabra, y limitarme á pedir á la mesa que por un Sr. Secretario se leyera la votación recaída el día 24 de Julio último, hace mes y medio, sobre mi proposición pidiendo la abolición de la pena de muerte para toda clase de delitos. Los 140 votos que aprobaron mi proposición constituyen un elocuentísimo discurso, lleno de la lógica inflexible de los números, que haría enmudecer á los Sres. Martínez y Martínez y Martínez Pacheco, que figuran entre aquellos; y cuando ellos votaron, sería porque en sus conciencias está esculpido el dogma democrático de la abolición de la pena de muerte con la firmeza que lo está en la del Sr. Salmeron, á quien yo doy mi más cumplido parabién por la demostración que está dando de elevación de miras y de entereza en sus resoluciones, de armonía entre sus pensamientos y sus obras.

Pocas palabras diré, pues, en apoyo de mi voto particular.

¡A qué extremo hemos llegado, Sres. Diputados! Se trata la cuestión de si se ha de arrancar la existencia material á una porción de desgraciados que se hallan presos (yo quiero suponer que por los más atroces delitos), pero que obran mal porque piensan mal, y que piensan mal porque tienen una inteligencia oscura que la sociedad no se ha cuidado de iluminar, antes bien ha procurado oscurecerla: se trata de matar á hombres que podrían ser redimidos y miembros útiles á la sociedad, purificándoles en un establecimiento correccional, porque la sociedad no tiene medios por su ignorancia y su atraso de realizarlo; es decir, que la sociedad, por su delito de ignorancia y atraso, comete un crimen para castigar otro crimen; es decir, que el desgraciado criminal, que lo es porque vive en las tinieblas, pierde su derecho á ser redimido, á ser curado de su enfermedad del alma, porque la sociedad no sabe arrancar de sus manos el puñal ó la tea incendiaria, ó de su espíritu el temor á la muerte, más que matándolo. Esto es atroz, Sres. Diputados, y es inconcebible que acontezca entre apóstoles de la democracia.

¡Ah, Sres. Diputados! No demos ese funesto ejemplo de decepción á las masas populares que nos han servido de pedestales; arrojemos, si nos creemos impotentes, los mantos de legisladores antes que pisotear nuestros principios; porque si mañana nos presentamos de nuevo ante el pueblo, cuya redención ha sido nuestro ideal más puro, nos contestarán con la risa del desprecio, si no nos arrojan sangre á los ojos: no cometamos la horrible atrocidad de fusilar por un delito de que somos nosotros autores; nosotros, que hemos despertado las conciencias de los soldados, haciéndoles comprender en toda su desnudez su terrible situación de forzados y su tratamiento de esclavos; nosotros, que les hemos abierto las columnas de nuestros periódicos; dedicando una sección especial á su defensa contra la Ordenanza brutal; nosotros, que les hemos llamado ante nuestras Juntas revolucionarias, é ido después á quemar incienso en las tumbas donde reposan los que al grito de libertad se indisciplinaron, pasando por cima de los cadáveres de los valientes y pundonorosos Oficiales que dieron sus vidas en defensa de la disciplina militar.

No consintáis que si el sol de la República se eclipsa; no quede otro recuerdo de nosotros que el de que desgarramos impotentes nuestro credo político, como los alacranes se suicidan cuando se les encierra en un círculo de fuego.

El ejército se bate bien en Sevilla contra republicanos; se defiende en el Arsenal de la Carraca de republicanos; está dispuesto á acuchillar en Valencia, en Cartagena y en Madrid á los republicanos; y sólo cuando se trata de batir á la reacción es cuando el espíritu militar decae y la tropa se insubordina.

trascuro de 30 años, y cuya doctrina autoriza la ley hipotecaria en su art. 79 y 67 del reglamento:

Vistas la ley 43 de Toro, el art. 79 de la ley hipotecaria y el 67 del reglamento;

Fallo que estimando la demanda propuesta por el Procurador Lumeras, como del Dr. D. Víctor Laza y Barrasa, debía de mandar y mando se cancele la escritura de préstamo hipotecario que D. Zacarías de Castro y Taboada otorgó en 5 de Marzo de 1841 á fé de D. Francisco Cospedal y la Carrera, y á favor de Doña Francisca García Hernández, librándose al efecto el oportuno mandamiento con los insertos precisos; y por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publique conforme á lo que dispone el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciado.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, estando celebrando audiencia pública en Valladolid á 20 de Agosto de 1873, siendo testigos D. Manuel Loscertales y D. Antonin Gonzalez Merino, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí.—Mariano de Castro, por Navas.

Y para que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia, según en ella se previene, pongo el presente que firmo en Valladolid á 19 de Agosto de 1873.—Antonio Navas. X—292

Villafranca del Bierzo.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal, entre otros, contra D. Domingo Ramon Fajardo, vecino de Guimara, individuo que ha sido del Ayuntamiento de Peranzanes, por desobediencia, en cuya causa consta que aquel se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero.

Por tanto, en virtud de la presente requisitoria se le llama en forma á fin de que en el término de 20 días, siguientes al de su inserción, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á recibirle declaración de inquirir y responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villafranca del Bierzo á 28 de Agosto de 1873.—Venancio Meruéndano.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Coisa, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Anaeto Fernandez, vecino de Medina de Pomar, sobre amenazas al Juez municipal de dicha villa, en cuya causa tengo acordado se reciba á dicho procesado su declaración indagatoria; y no habiendo podido ser citado por ser ignorado su paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villarcayo á 21 de Agosto de 1873.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Martin Ruiz de la Peña.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Cortés y Salvo, casada con Juan Blanco, de 22 años de edad, hija de Gaspar y Francisca, natural de Fozcalanda, provincia de Teruel, vecina de Barcelona, para que en el término de 30 días desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado acompañada de un niño que tiene de la edad de un año y sobre tres meses á responder de los cargos que la resultan en causa que instruyo contra la misma sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego á las Autoridades judiciales que en el caso de ser habida dicha María Cortés la conduzcan á este Juzgado á los fines ya expresados.

Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Badia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvia Montoya para que en el término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, núm. 16 duplicado, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa contra la misma sobre hurto de prendas á Francisca Salamero; pues si no lo hiciera se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1873.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente se cita á Antonio Jimenez, alias Torrij; Antonio Hernandez Salazar, Ricardo Hernandez Losada y Feliciana Hernandez para que en el término de sexto día al de la publicación de esta cédula de citación en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á declarar en causa criminal sobre homicidios de Pedro y José Bautista Jimenez y lesiones á otros; y se les previene que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Se publica la presente dada en Zaragoza á 12 de Agosto de 1873.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Canuto Torres.

Por providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza en causa criminal sobre hurto de una capa á D. José Redera, se cita á Casildo María Calencia y Rodriguez, de 27 años, soltero, ordenanza que ha sido en el ferrocarril de Escatron y después soldado en el regimiento de Extremadura, para que en el término de seis días, contados desde la publicación en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que señala la ley de Enjuiciamiento criminal. Y para que conste firmo la presente.

Zaragoza 28 de Agosto de 1873.—El Escribano, Licenciado Canuto Torres.

¿En qué consiste eso, señores? Consiste en que estais ciegos, republicanos conservadores; consiste en que no veis la consp... reaccionaria que os envuelve, y de la cual sois incon...

Mandad Oficiales á los batallones indisciplinados para batir... republicanos, y ya vereis si tienen carácter sobrado para tener...

Y yo me explico el que los Oficiales del ejército español... amén los Gobiernos reaccionarios. Eso está dentro de la natu...

Conste, Sres. Diputados, que yo, partidario de que el ejer... cicio de los derechos individuales se respete á todos los ciu...

La Constitución dice: art. 20. (Leyó.) Y la Ordenanza expresa terminantemente que las peticio... nes se hagan individualmente y por conducto regular.

¿Y con qué autoridad, Sres. Diputados, se habla de resta... blecimiento de la Ordenanza pisoteando sus hojas?

La República federal tenia un deber de guardar conside... ración al Capitán general de Madrid, y nadie más abonado que...

Recuerdo dos fechas: 23 de Abril y 3 de Setiembre. El 23... de Abril el General Hidalgo prestó un eminente servicio á la...

El Sr. Martínez y Martínez: El Sr. Navarrete ha insis... tido mucho en que la pena de muerte castiga con rigor; pero la...

Todos conocemos el espíritu de la mayor parte de los sol... dados españoles, que no van á defender la patria por puro pa...

Seniores, en el estado de inquietud y zozobra en que man... tienen á este desdichado país las distintas parcialidades polí...

Pues, sin embargo, el mal no se ha contenido; y es que... el castigo debe seguir inmediatamente al delito. Yo quisiera...

En cuanto á la indicación del Sr. Navarrete de que al Go... bierno no le preocupaban las consideraciones de los soldados y...

Y concluyo, señores. Lo que á la honra de la República... conviene es mantener la subordinación del ejército y la disci...

Sres. Diputados, si tomáis en consideración el voto par... ticular del Sr. Navarrete aboliendo la pena de muerte en los...

El Sr. Olave: Ha dicho el Sr. Martínez que sería bueno... que los Diputados militares diéramos el ejemplo al frente de...

El Sr. Martínez y Martínez: Me complazco de la de... claración del Sr. Olave, y desearia que el Gobierno la tomara...

El Sr. Navarrete: Como el Sr. Martínez no ha penetra... do en las consideraciones de mi discurso, y por otra parte creo...

Puesto á votación el voto particular, fué desechado nomi... nalmente por 89 votos contra 83 en esta forma:

Señores que dijeron no:

- Cagigal. Jimenez Mena. Bonet. Orense (D. Antonio). De Andrés Montalvo. Torre Agero. Garcia Romero. Cervera. Alfaro (D. Timoteo). Valbuena. Sanromá. Quintero. La Hidalga. Zabala. Pascual y Casas. Pla y Marti. Herrera. Pasaron. Moran (D. Valentin). Fernandez Victorio. Martinez Villergas. Tomás y Salvany. Redondo Franco. Valdés. Gil Berges. Martinez Pacheco. Martinez y Martinez. Martinez Perez. Garrido. Jimeno Garcia. Gutierrez Agütera. Veamurguía. Xérica. Grú y Mendiluce. Rebullida. Moreno Redondo. Regueira. Maisonnave (D. Juan). Mainer. Gonzalez Rio. Morayta. Barrenegoa. Pedregal Cañedo. Nouvilas. Sanchez Villora. Total, 89.

Señores que dijeron sí:

- Benitez de Lugo. Perez Costales. Perez Pastor. Garcia Martinez. Suarez Garcia. Lopez Santiso. Barberá. Diaz Quintero. Benot. Malo de Molina. Meca y Córcoles. Vazquez Moreira. Gil de Roda. Bartolomé y Santamaría. Quesada. Fantoni. Navarrete. Coca. Albis. Galiana. Villalonga. Gonzalez Chermá. Haro. Orense (D. José María). Lafuente. Somolinos. Moure. Armentia. Gomez Munaiz. Aleantú. Cala. Rodriguez Teijeiro. Huder. Perez Pardo. Moreno Bärcea. Sicilia. Casas Jenestroni. Olave. Pedregal Guerrero. Estévez. Payela. Guillen Flores. Total, 85.

El Sr. Presidente: Abrese discusión sobre el dictámen... de la comision.

Se leyó por el Sr. Secretario Jimenez Mena el expresado... dictámen, que dice así:

«Artículo 1.º Mientras las Córtes no aprueben otra legisla... ción militar, se aplicarán en todo su rigor las Ordenanzas ge...

«Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el anterior, quedan de... rogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 7.º, 7.º, 83, 84...

«Art. 3.º En los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 40, 41, 42, 43, 44, 45... 63, 69 y 70 quedará consignada la pena de cadena perpétua...

«Art. 4.º En todos los casos en que se expresa el «Real ser... vicio» se entenderá «el servicio de la Nación» y quedan nul...

El Sr. Benitez de Lugo: Debiera empezar mi discurso... diciendo á mi amigo el Sr. Navarrete que no soy yo de los...

era monárquico, y desde este sitio, en el cual me he coloca... do hoy á propósito, abogaba por la abolición de la pena de muerte.

Yo pudiera hacer la historia de aquella célebre cuestio... n. Todos sabéis que se presentó aquí una proposición firmada...

Una gran disidencia hizo que fuésemos, por decirlo así, lla... mados á capitular en el Senado á una reunión importante los...

En aquellos momentos fué cuando se nos llamó al Senado... para que borráramos de una plumada nuestro dictámen. Reu...

Después se presentó el dictámen; y cuando nuestros amigos... los radicales nos instaban, á mí especialmente, para que lo re...

La última cuestión que nos divide es la de la pena de... muerte. Por esto los que nos separamos del partido radical en...

A propósito de esto debo decir que es cosa extraña que... aquellos 20 Diputados radicales que nos levantamos á sostene...

¿Quiénes son, pues, los que han cambiado? Se nos dice que... somos los neófitos en el partido federal, y por eso hacemos...

Se presentó aquí, como ya he dicho, una proposición sus... crita por el Sr. Huelves. Esta proposición incidental decía así:

Voy á haceros algunas observaciones acerca de los señores... que votaron esta porque eran oposicion, y hoy se arrepien...

«Entre ellos se encuentra también un íntimo amigo mio, que... hoy forma parte del Gabinete que preside el Sr. Salm...

Siguen los Sres. García Alvarez, Sicilia y otros, y conclu... ye la lista con el nombre de otro Ministro que también lo fué...

Hecha esta biografía general de todos aquellos propagan...

distas de una idea en la oposicion, que se arrepienten en el poder de haberla propagado, debo decir que ha sido mi objeto el hacer que conste que nosotros seremos los neófitos, pero no los neófitos de la democracia; conste que somos los consecuentes de la democracia, y que los antiguos en el republicaismo se olvidan de él en el poder.

Yo no censuro á nadie. Diré sí que si de sabios es mudar de consejo, no he visto ninguna mayoría más sabia que esta. Esto significa que tendréis que confesar que os habeis equivocado, que la abolicion de la pena de muerte desde el banco ministerial no puede defenderse como desde la oposicion, y que no sois hombres prácticos. Yo me alegro de que deis la razon al Sr. Ruiz Zorrilla; pero los hombres políticos no pueden predicar una cosa para practicar otra despues. Esta teoria de la abolicion de la pena de muerte no es nueva; cuando en *La Discusion* escribian demócratas de todas clases, los que despues se declararon unos radicales y otros republicanos, imprimiái como programa despues del título del periódico «la abolicion de la pena de muerte.» Habeis estado combatiendo con esta bandera, y al llegar al poder esta bandera se troncha, parece increible, en las manos de mis queridos amigos los Sres. Martínez y Garrido.

Y ahora voy á entrar en la cuestion en sí, y para ello tendré que recordar algunos antecedentes. Puede decirse que la abolicion de la pena de muerte representa el empuje revolucionario, mientras que su aplicacion es la primera piedra en que tropieza el carro de la revolucion al volver á la pendiente de la reaccion. Las dos primeras aboliciones de la pena de muerte fueron hechas por el Gran Duque de Toscana Leopoldo y por Francisco I, Emperador de Austria, si bien esta última abolicion duró poco tiempo.

En 1790 presentó Lepelletier en la Convencion francesa una proposicion sobre abolicion: la defendió Robespierre; se opusieron los girondinos, y la proposicion fué desechada. ¿Y sabeis á quien se aplicó la pena de muerte? Pues á los mismos que votaron en favor de ella; que la historia es muy cruel, y no deja sin castigo los terribles crímenes que se cometen contra la justicia.

Despues de la muerte de Luis XVI se trató tambien en la Asamblea francesa de la abolicion, y se acordó que se llevaria á cabo cuando concluyese la guerra; pero que interinamente podía aplicarse. Hé aqui el mismo criterio que sigue esta mayoría. ¿Para qué sirvió entonces la pena de muerte que sostuvo aquella Cámara? Sirvió para arrojar de la Cámara y de la Francia á todos los republicanos, para poner en las manos de Napoleón la espada del dictador, y para crear un ejército que concluyó con todas las libertades de la Francia. Vosotros, con vuestra conducta, no hareis hoy más que abrir el camino á un dictador que nos ha de arrojar de este sitio.

Volví en el año 1830 á agitarse la cuestion de abolicion, y todos estaban conformes en que la pena de muerte no podía aplicarse, porque no puede quitarse aquello que darse no puede. Hubo entonces tres Estados que la abolieron: Bélgica y des ó tres Estados de la Confederacion Americana; pero vino Luis Felipe á convertirse poco ménos que en Rey de derecho divino, y lo primero que hizo fué atajar los progresos que la abolicion de la pena de muerte habia adquirido. Más tarde, en 1848, recibí nuevo impulso la abolicion. En ese año, esa República federal que se asienta entre las márgenes del Rin, del Danubio y del Ródano, esa República federal que ha sido admirada y cantada tantas veces por el Sr. Castelar, abolió la pena de muerte. Y, señores, ya que estais tomando en boca á Suiza hasta el punto de haber dicho el Sr. Leon y Castillo que erais unos copiantes de esa República federal, no os arrepentais de imitarla en esto.

El año 1850 la mayor parte de los Estados de Alemania que habian decretado la abolicion se vieron envueltos en una reaccion que trajo consigo el restablecimiento de la pena de muerte; pero hoy hay muchos Estados que la tienen abolida para delitos políticos, y no pocos para toda clase de delitos. Toscana al unirse con Italia lo hizo á condicion de que se habia de respetar la abolicion, y recientemente en la Cámara italiana se ha aprobado la abolicion para toda clase de delitos.

Y nosotros, que queremos á todo trance formar República federal con un pueblo que es ibero y ceíta como nosotros; que habla casi nuestro mismo idioma, porque si allí ha habido un Camoens, aqui ha habido un Cervantes, nos vamos hoy, por un lamentable error, á separar de ese pueblo, porque nuestros vecinos los portugueses no podrán ménos de mirar con gran desenoño á una Nacion que necesita levantar el cadalso para conservar el orden, cuando ellos hace 30 años que no lo levantan. ¿Por qué votó la abolicion Portugal? Señores, Portugal tenia grandes colonias en Asia y en América, y creyó que no debía quitar vidas que podian serle útiles.

Merced á la piratería de los holandeses, las masas blancas en las colonias habian tenido que emigrar, y entonces se pensó en blanquear el país, destinando las islas de Cabo Verde á colonias expiatorias. A Angola iban todos los criminales, y vosotros recordareis el hecho aquel de un asesino portugués que salvó la vida á costa de la suya á tres mujeres que se encontraban atacadas por un león. Si el Gobierno portugués hubiera llevado á ese hombre al cadalso, no hubiera tenido ocasion de realizar un hecho tan heroico.

Pero hay más: la Rumania, que acaba de constituirse, lo primero que ha hecho ha sido decretar la abolicion. Venezuela, que se encuentra en constantes disturbios, tiene tambien la pena de muerte abolida. Yo ruego á los españoles que tomen ejemplo de esa República que nos debe su civilizacion, su sangre y su lengua.

Observo que los Diputados de la derecha que han votado en contra del voto del Sr. Navarrete han huido de aqui. Gran convencimiento deben tener cuando no quieren oír ninguna razon. Es verdad que tratándose de un discurso mio demuestran con su conducta tener buen gusto.

Yo soy abolicionista de siempre, por los estudios especiales á que me he dedicado, y porque he nacido en un país en donde hace 23 años que no se alza el cadalso; pero aunque no fuese abolicionista de conciencia y de raza, hoy lo sería bajo el punto de vista político. Me acuerdo que el Sr. Ruiz Zorrilla, hablando un día de los artilleros y comprendiendo que querian imponerse, dijo: «Entiéndase que el Ministerio que siga á este no será de la derecha ni de la izquierda ni de ningun partido; será un Ministerio de los artilleros.» Pues bien: yo, al ver que ahora se trae á discusion la pena de muerte coincidiendo con una reunion habida en Capellanes, podré decir como el Sr. Ruiz Zorrilla: el Ministerio que siga á este no será de la derecha ni de la izquierda ni del centro; será un Ministerio de los Oficiales de reemplazo.

Soy, pues, el mismo de siempre; no he cambiado de ideas, y mis amigos los radicales no se podrán quejar de mi conducta.

En otro tiempo, Sres. Diputados, deciais que yo era un verdadero carácter porque no cedia á la presion de nadie; hoy decir que soy díscolo porque no paso por las horcas caudinas por donde queiris que pase. No hay más sino que antes mirabais mi conducta desde un punto, y hoy la mirais desde el contrario.

Concluyo, señores, rogándoos que desechéis este proyecto de ley, que va á ser la deshonra de la República; porque vos-

otros, que habeis votado siempre contra la pena de muerte, no os podeis presentar ante ningun pueblo llevando las manos tintas en sangre. Pero si hoy votais contra vuestras opiniones de siempre, tened entendido que os equivocais. La pena de muerte por delitos políticos no ha sido nunca una mancha para nadie. Mirad en esas lápidas los nombres de Riego, Poirier, Lacy &c.; recordad que todos ellos para darnos la libertad fataron á la disciplina, y decidme si no os causa rubor votar la pena de muerte al mismo tiempo que ensalzais esos nombres.

Yo recordaré á los militares que los grandes genios no han necesitado la pena de muerte para restablecer la disciplina. Las tropas que tenia en Italia el Gran Capitan se insubordinaron muchas veces; y aquel hombre ilustre restableció la disciplina sin acudir á ese recurso extremo. El genio se impone por el genio, y no hay patriotismo en los soldados cuando se necesita aplicarles la pena de muerte para que se batan. Estamos en un período de decadencia; pero no me duele esto tanto como que entremos en un terrible período de reaccion. ¡Quiera Dios que me equivoque!

El Sr. Orense (D. Antonio): No pensaba hacer uso de la palabra, porque creia que en el ánimo de la Cámara estaria, como lo está en el de todos los españoles, que en la situacion presente es indispensable que el ejército se discipline y la ordenanza se cumpla. Me veo, sin embargo, precisado á contestar á una alusion que el consecretario Sr. Benitez de Lugo me ha dirigido, acusándome de inconsecuencia por haber votado en otro tiempo la abolicion de la pena de muerte para delitos políticos y por haber estado ayer en una reunion de Oficiales de reemplazo. Estuve en efecto; y sepa el Sr. Benitez de Lugo, y sepan los Coroneles Sres. Lafuente y Verdugo que ayer hicieron preguntas acerca de esa reunion, que me considero muy honrado con haber asistido, y que volveré si me dispensan la honra de invitarme, y defenderé siempre á los allí reunidos, porque creo que al hacerlo defiendo á una de las clases sociales que mayor sacrificio hacen por la patria; el sacrificio de su propia vida.

Es preciso, señores, que desaparezca la atmósfera que se ha creado sobre esa reunion, y que se sepa lo que en ella pasó. Allí nadie profirió ni una sola palabra en contra del Gobierno ni en contra de la Asamblea: lo que únicamente dijeron los que en la reunion se encontraban era que estaban dispuestos á ofrecer su vida en holocausto de la libertad y de la Nacion; pero que querian que se les dieran medios para conducir al soldado á morir en defensa de la República. Allí no habia Jefes y Oficiales que fuesen á soliviantar á los soldados ofreciéndoles premios para venir despues á perturbar la sociedad; allí no habia más que Oficiales deseosos de defender al Gobierno, que pedian para sí la ley más rigurosa que hay, á condicion de que se les concedieran medios para poder mandar con dignidad.

Yo no soy Coronel, pero he sido Comandante; y precisamente recibí la noticia de mi nombramiento hallándome al frente de una columna mandando mis bravos Voluntarios, en un punto que no conocen muchos Coroneles; y en el momento telegráfí al Gobierno diciéndole que, ó se revocaba aquella orden, ó se me admitiera la renuncia de aquel grado.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Concrétese S. S. á la alusion.

El Sr. Orense (D. Antonio): Voy á hacerlo, Sr. Presidente. Certo es que yo voté la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos. Pero ¿por ventura eran las circunstancias de entonces iguales á las circunstancias por que hoy atravesamos? ¿Habia una verdadera guerra civil como hoy la hay? ¿Habia sucedido entonces lo que ha sucedido despues en las provincias de Ultramar? ¿No se decia que con las reformas de Puerto-Rico depondrian las armas los insurrectos de Cuba? ¿No se ha visto despues que con derechos y sin derechos lo que se quiere es la independencia? ¿Qué extraño es, pues, que hoy hayamos cambiado de modo de ver en la cuestion de abolicion de la pena de muerte en los momentos actuales, y dadas las circunstancias por que el país atraviesa? ¡Ah, señores! Yo quisiera ver el ejemplo que nos dieran al frente de las columnas algunos Sres. Diputados que aqui defienden la abolicion de la pena de muerte. Yo quisiera ver si podian contener la indisciplina sin aplicar la pena de muerte; y si viera que lo conseguían, me daria por convencido.

Ha citado el Sr. Benitez de Lugo al Gran Capitan: los grandes Capitanes de S. S. no han salido todavia. (El Sr. Olave: Tengo pedida la palabra para una alusion personal. (Risas.) No crea el Sr. Olave que es él el Gran Capitan del Sr. Benitez de Lugo; esto no necesita aclaraciones. (Risas.)

El Sr. Olave: He pedido la palabra mucho antes.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden, Sres. Diputados. (El Sr. Olave pronuncia algunas palabras que no se entienden á consecuencia de los murmullos é interrupciones.)

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Llamo á V. S. al orden, Sr. Olave.

El Sr. Olave: Aqui hay mucho de inconveniente. El Sr. Vicepresidente (Cervera): Vuelvo á llamar á S. S. al orden.

El Sr. Olave: Habia pedido la palabra antes de que el señor Orense hablara de los grandes Capitanes. (Fuertes interrupciones.)

El Sr. Orense (D. Antonio): Debo advertir una cosa, y es que no me refiero, al hablar de Grandes Capitanes, á ninguno de los señores que están enfrente.

El Sr. Olave: He pedido la palabra para una alusion, y vuelvo á pedirla.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Usará S. S. de la palabra cuando le llegue su turno.

El Sr. Olave: Es que pedí la palabra antes de que se hubiera hablado de los Grandes Capitanes.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden, Sr. Diputado.

El Sr. Orense (D. Antonio): Voy á explicar mis palabras, porque no me duelen prendas. Citó el Sr. Benitez de Lugo al Gran Capitan; y dijo que en Italia habia conseguido restablecer la disciplina; pero hoy estamos todos convencidos de que los tiempos han cambiado, y yo no veo los Gonzalos de Córdova con que poder contar para restablecer la disciplina militar. Si voté en otra ocasion la abolicion de la pena de muerte, hoy los graves peligros que amenazan á mi patria pueden haber forzado mi ánimo, y al ver que en este país ocurren las sublevaciones por ambiciones personales, tengo derecho para poner un coto á este desorden.

Ha dicho el Sr. Benitez de Lugo que hay Diputados que aconsejan la insubordinacion: yo no aconsejo la insubordinacion; yo no aconsejé en la reunion de Oficiales otra cosa que lo que aconsejo aquí y lo que puedo aconsejar siempre. Por lo demás, que haya crisis ó que no la haya, yo sé que no saldrán los Ministerios de las reuniones de Oficiales; pero sé tambien que los Ministerios llaman á los Oficiales de reemplazo para que vayan á morir por ellos.

Concluyo diciendo al Sr. Benitez de Lugo que, ya que ha citado los nombres que están esculpidos en esas lápidas, de Lacy, Poirier y Torrijos, que segun S. S. fueron unos grandes perturbadores en el ejército, podía, S. S. haber vuelto la vista á otra lápida y citar los nombres de Daóz y Velarde, que su-

perieron morir, siendo Oficiales, por la patria y por el honor de España.

El Sr. Pascual y Casas: Siento tomar parte en este debate, porque no pensaba hacer sino emitir mi voto con el alma dolorida, pero con conciencia serena y corazon tranquilo. Aludido por el Sr. Márqués de la Florida, no puedo ménos, contrayéndome á la alusion, de explicar las causas y fundamentos de mi voto, toda vez que por él me zahiere S. S., que por cierto no es modelo de consecuencia política. Siento que el Sr. Márqués de la Florida mire las cuestiones políticas tan *erre à terre*, y siento que no elevándose á la region de los principios no vea las razones que los hombres políticos tienen para pensar de esa manera ó otra en ciertas y determinadas cuestiones. Si yo siguiera á S. S. en ese terreno, tendria derecho para decir que S. S. ha pasado á los bancos de la izquierda por no poder pasar á ese. (Señalando al banco azul.)

Hay, Sres. Diputados, una circunstancia especialísima. Aquí generalmente los Diputados ultra-intransigentes son los Diputados que representan puntos en que apenas hay republicanos, donde no hay guerra. Esto le sucede al Sr. Benitez de Lugo, que representa las islas Canarias, á las que yo bendigo por el estado de moralidad en que se encuentran; pero esta circunstancia hace que los representantes de esas provincias no puedan juzgar debidamente las razones que podemos tener los Diputados de otras provincias para aprobar una proposicion que nos llena de amargura, pero que no hay más remedio que aprobar en los momentos actuales; porque yo no soy de los que dicen: «piérdanse las colonias y sálvese los principios; yo diré siempre: piérdanse los principios y sálvese la República española.

Yo entiendo que esta no es cuestion de principios, y que la alusion que nos ha dirigido el Sr. Márqués de la Florida se refiere á un hecho que no tiene paridad con el presente. Examine aquella proposicion, y se verá que se referia únicamente á los delitos políticos. Compárense las circunstancias de entonces con las de ahora, y se verá que al aprobar la proposicion que se discute no hacemos más que sostener la disciplina del ejército, sin la cual es imposible la redencion de la patria.

Y tened en cuenta, señores, que yo entiendo que la disciplina debe aplicarse de arriba abajo; pero viendo el estado de guerra en que nos encontramos, y viendo que no es posible salvar la patria sin la disciplina, y que esta no puede restablecerse sin la imposicion de la pena de muerte en los pocos casos que fija la proposicion del Sr. Martinez Pacheco, no tengo inconveniente en prestarle mi voto. Y si en esto hasta el ejemplo de los Estados-Unidos, donde mientras aquí nos detenemos en ciertas filigranas filosóficas, el Presidente Grant firma la sentencia de muerte contra nueve individuos.

Hé aqui por qué votaré la proposicion: lo pide la sangre derramada en Igualada por cobardía de los batallones que no quisieron acudir á socorrerla; lo pide la triste Berga, perdida por la cobardía de los batallones que en Manresa se negaron á marchar contra el enemigo. En momentos extraordinarios hay que apelar á medios extraordinarios. Si Sherman no hubiera incendiado á Atlanta y emprendido aquella gran marcha sobre Richmond, hoy la esclavitud imperaria en los Estados-Unidos de América.

El Sr. Isabal: No son estos momentos, en que pelagra hasta la vida misma de España, los más oportunos para defender una cosa tan pobre enfrente de la desgracia que nos rodean; como mi personalidad, y sólo dos palabras he de decir al Sr. Benitez de Lugo para contestar á la alusion que me ha dirigido.

Yo podria explicar cómo no hay contradiccion entre haber defendido como un ideal, y aun como un principio inmediatamente realizable, pero siempre en relacion con la reforma del sistema penitenciario, la abolicion de la pena de muerte, y pedir hoy la suspension de esa abolicion para determinados delitos militares mientras dura la guerra, que ha de hacerse con las leyes de la guerra y no con las de la democracia, que es la paz; pero encuentro que es más valeroso lanzar mi oscura reputacion á las censuras del Sr. Benitez de Lugo que anteponer el afán pueril de darse en espectáculo á las gentes, alardeando consecuencia, á la suerte de la libertad y la República.

Si estoy equivocado, me equivooco en buena compañía; me equivooco con los Sres. Gil Berges, Castelar, Pascual y Casas, con todos los hombres que han defendido siempre la democracia, sin defender nunca á los Reyes; me equivooco con el noble pueblo aragonés, que se ha levantado muchas veces en favor de la libertad y la República, y nunca contra ellas; me equivooco con Lincoln y con el pueblo norte-americano, á quien citaba el otro día el Sr. Labra para demostrar cómo se conducen los pueblos democráticos en las ocasiones supremas. Y de todos modos, si yo hubiera predicado ideas que hoy considerase insostenibles, tendria bastante franqueza para arrepentirme aquí de los principios con que hubiera perturbado el país. Mas ese caso no ha llegado; tengo la misma confianza en los procedimientos democráticos que he tenido siempre; sólo que no son los momentos de guerra, en que como decia el Sr. Pi hay que contestar á la guerra con la guerra, oportunos para emplearlos. (Aplausos.)

Creo que vosotros defendeis de buena fé vuestros principios: pero entiendo que estais equivocados. La desgracia es que vuestra equivocacion no la pagareis vosotros solos; la pagaremos tambien nosotros, y la pagará esta desgraciada España, tan conmovida, tan lastimada con vuestras disensiones políticas.

El Sr. Muñoz Nougués: May poco he de decir, señores, despues de la brillante improvisacion de mi compañero el señor Isabal. Pero antes de ocuparme de la alusion del Sr. Benitez de Lugo relativamente á nuestra inconsecuencia, he de responder al cargo que S. S. ha dirigido á la comision de Gobernacion diciendo que habia renegado de todos sus principios y que no habia querido llevar á cabo ni la secularizacion de cementerios. La comision hace ya mucho tiempo que dió dictámen sobre este asunto, y hace poco que este dictámen se halla á la orden del día: por lo tanto es infundado el cargo de S. S.; y tanto más injustificado; cuanto que S. S., que es individuo de la mesa, debía saber perfectamente lo que yo he dicho.

En cuanto á lo de mi inconsecuencia, yo debo decir que soy partidario de la abolicion de la pena de muerte en un estado perfecto de derecho; pero que no soy partidario de esa abolicion para ciertos delitos precisamente militares, y mucho ménos cuando aprobando el voto del Sr. Navarrete lo que haríamos seria dar lugar á que se restableciese la pena de muerte para toda clase de delitos, y restableciendo las Ordenanzas en todo su rigor lo que hacemos es salvar la República. Si no se restablece la Ordenanza y con ella la disciplina, nos exponemos á que venga Carlos VII á reinar en Madrid, y en este caso la pena de muerte regirá para toda clase de delitos. Véase, pues, cómo no estamos en contradiccion los que hemos sido partidarios de la abolicion, porque hoy sólo pedimos que se aplique cuando sea necesario en casos de guerra.

Y puesto que se ha invocado nuestro carácter de aragoneses, yo diré que en Aragon piensan como nosotros y están por que se suspendan las sesiones y se aplique la Ordenanza, y no se piense más que en combatir al absolutismo que nos ame-

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	33.9
Idem mínima de id.....	15.2
Diferencia.....	18.7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	14.0
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....	43.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	53.3
Diferencia.....	9.9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.64 la libra, y á 4.50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0.44 á 0.60 pesetas la libra, y á 4.59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 4.25 á 2 pesetas la libra, y de 2.74 á 4.34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 47.50 á 48 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 1.65 á 1.78 el kilogramo.

Trigo, de 9.75 á 11.25 pesetas la arroba, y de 17.56 á 20.27 el hectólitro.

Cebada, de 5.25 á 5.50 pesetas la fanega, y de 9.45 á 9.90 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	415
Carneros.....	881
Terneras.....	44

TOTAL..... 4.010

Su peso en libras.... 66.467.—Idem en kilogramos... 30.381.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	3.243	76
Segovia.....	4.180	29
Atocha.....	2.432	08
Alcalá ó carretera de Aragon.....	796	34
Bilbao.....	822	60
Estacion del Mediodía.....	2.800	60
Idem del Norte.....	3.232	94
Diligencias y correos.....	9	28
Nieve y hielo.....	3.598	70
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	6.075	64
TOTAL.....	24.212	47

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado el núm. 212 del Semanario científico, económico-administrativo, literario y musical, fundado y dirigido por D. Rafael Palet y Villava, que contiene las materias siguientes:

Revista semanal, por Bolf.

SECCION CIENTIFICA.—El Museo zoológico de Cambridge, por el Dr. Lopez de la Vega.—La isla de Patmos, por D. Manuel Curros y Enriquez.

SECCION LITERARIA.—Los baños de mar, por D. José Fuentes.—Traducciones asturianas: Mari-Cuchillo, por D. Luciano García del Real.—Poesías: Al Siglo XIX, por D. Antonio Fernández Grilo.—Me extraña, por D. F. Moja y Bolívar.—Benditos sean, por D. Jesús Pando y Valle.—A una flor, por Don Félix de Leon.—A C., por D. L. Salazar.—La fé, por D. Bernardino Lopez García.—Teatros.—Miscelánea.—Movimiento del personal.

SECCION MUSICAL.—Ecos de España, por D. José Inzenga.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

DICCIONARIO GENERAL DE BIBLIOGRAFÍA ESPAÑOLA, POR DON Dionisio Hidalgo.—Abraza todas las obras que se han publicado en España desde principios de nuestro siglo hasta el año de 1860, continuando en esta fecha como suplemento el Boletín Bibliográfico español, del cual se han publicado nueve tomos.

Se ha terminado ya el tomo 5.º del Diccionario, que se vende suelto y con los anteriores en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 60 rs. cada tomo.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—406—40

DECRETO É INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta por razon de franqueo.

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA de la contribucion industrial.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 20 céntimos de peseta por razon de franqueo.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamai, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

DON JOSÉ DE LA CUESTA SANTIAGO Y D. FRANCISCO SANTOS SAN José, amigables componedores nombrados por D. Agustín Riera Reguant y D. Mariano Argumosa Puente, por escritura de 27 de Junio último en que constituyeron Sociedad colectiva regular mercantil, bajo la razon social de Riera y Argumosa, con domicilio en esta ciudad, citan, llaman y convocan al Don Agustín Riera en forma de emplazamiento para que en el término preciso de 15 dias comparezca á oír las reclamaciones de su consocio Argumosa; los fundamentos en que apoya su peticion de disolucion y liquidacion de la Sociedad; las medidas adoptadas por los que suscriben, de carácter provisional, y á exponer sus excepciones; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo darán su laudo dentro del término fijado al efecto en dicha escritura y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 29 de Agosto de 1873.—José de la Cuesta.—Francisco Santos. X—203

ESCUELA DE COMERCIO.—DESDE 1.º DE SETIEMBRE QUEDAN abiertas al público las clases de cálculos, prácticas de contabilidad, reforma de letras, taquigrafía y toda clase de dibujo, dirigidas por un conocido Profesor y perito mercantil. Zaragoza, 6, tercero derecha.—Honorarios módicos.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—EL DIA 7 de Setiembre del corriente año, á la una de la tarde, se venderá en subasta pública extrajudicial y voluntaria la casa número 6 de la calle de Espoz y Mina en esta capital, una de las más concurridas, por estar lindando con la Puerta del Sol y por hallarse establecidos en ella los mejores comercios de sedería. Consta dicha casa de 21.554 piés cuadrados, de espaciosas tiendas, almacenes, cochera, cuadra, entresuelos, un cuarto principal, tres segundos, seis sobabancos y estudio de pintor; además de la escalera principal que comunica independientemente al piso principal, tiene otras dos laterales.

La subasta tendrá lugar en la misma casa, en cuyas oficinas, cuarto entresuelo de la derecha, estarán de manifiesto la titulacion y pliego de condiciones todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 14 de Julio de 1873.—Por la testamentaria, Pascual Torres. X—69

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

CONTADOR DE AGUA DE A. PINTO BASTOS, CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO.—Los pedidos y explicaciones pueden hacerse á Don Antonio Pinto Bastos, inventor, en Lisboa, ó á su representante D. Andrés Serrano, calle de Belén, 15 y 17, Madrid. X—289

Santos del día.

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Obdulia, virgen. y San Rómulo, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 88 de abono.—Turno 1.º par.—La hoja de parra.—Il feroci romani.—Brahma, baile.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—Pascual Bailon.—El joven Telémaco.—El niño.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche.—Los Titiriteros.—Baile.—Intermedio por la banda de Ingenieros.—Entrada general, 4 rs.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El duende.—Descarga de artillería.—El Arcediano de San Gil.

Teatro de la Zarzuela.—La empresa de este teatro es, en su parte directiva, la misma que desde que se inauguró en 1856, y con pocas y brevísimas interrupciones lo ha tenido siempre á su cargo. Confiada, pues, en el crédito y buen nombre que haya podido adquirir por sus constantes esfuerzos en pro del espectáculo y del arte lírico, cree hoy innecesario hacer exagerados elogios de la Compañía que anuncia, ni pomposas ofertas, que muchas veces suelen quedar ilusorias. Limitase, por tanto, á manifestar que consagrará á las tareas artísticas de la inmediata temporada el mismo celo y cuidadoso interés con que tantas veces ha alcanzado la recompensa más grata para ella, la aprobacion y las simpatías de sus favorecedores: que para lograrla ahora tambien cuenta ya con obras nuevas de distinguidos escritores y maestros compositores, que se pondrán en escena con el esmero y propiedad proverbiales en este teatro.

Forman parte de la Compañía lírico-española en este teatro durante la temporada, que principiará del 18 al 20 de este mes, los artistas siguientes:

DIRECTOR DE LA COMPAÑIA.		DIRECTOR DE ESCENA.	
D. Francisco Salas.		D. Mariano Pina.	
ACTRICES.		ACTORES.	
Sras. Trillo.	Franc.	Sres. Dalmau.	Monjardín.
Uriondo.	Selgas Aguado.	Edo.	Loitia.
Velasco.	Soldado.	Gonzalez.	Jordá.
Baeza.	Franc.	Caltañazor (D. Vicente)	Iglesias.
Turin.	Sanchez.	Castilla.	Crespo.
		Hidalgo.	

DIRECTOR DE ORQUESTA.

D. Cristóbal Oudrid.

Abono que desde el 5 de Setiembre de 1873, y de doce de la mañana á cinco de la tarde, se halla abierto en la Contaduría de este teatro.

POR 180 REPRESENTACIONES.

	A diario.	A turno par 6 impar.	A tercer turno.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Palcos proscenios plateas sin entrada.	40.080	5.130	3.420
Idem plateas y entresuelos sin id....	6.420	3.240	2.320
Idem principales sin id.....	2.520	1.440	1.080
Idem segundos proscenios sin id....	4.320	2.340	1.680
Idem segundos sin id.....	1.800	1.080	840
Butacas sin id.....	900	540	420

POR 90 REPRESENTACIONES.

	5.940	3.060	2.140
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Palcos proscenios plateas sin entrada.	5.940	3.060	2.140
Idem plateas y entresuelos sin id....	3.240	1.710	1.200
Idem principales sin id.....	1.440	810	600
Idem segundos proscenios sin id....	2.340	1.260	900
Idem segundos sin id.....	1.080	630	480
Butacas sin id.....	540	315	252

POR 30 REPRESENTACIONES.

	2.160	1.080	740
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Palcos proscenios plateas sin entrada.	2.160	1.080	740
Idem plateas y entresuelos sin id....	1.200	630	440
Idem principales sin id.....	600	330	240
Idem segundos proscenios sin id....	900	480	340
Idem segundos sin id.....	480	270	206
Butacas sin id.....	210	113	85

Los señores abonados á diario, á turno par ó impar y tercer turno disfrutarán gratis de todas las funciones de tarde que les correspondían con sólo pagar las entradas.

ABONO Á LOS PALCOS PRINCIPALES Á UN DIA FIJO Á LA SEMANA POR TODA LA TEMPORADA, EXCEPTUANDO LOS DOMINGOS, 46 RS. POR FUNCION.

Precio diario de las localidades en las funciones de noche.

	En Contaduría.	En el despacho.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Palcos proscenios de platea sin entrada.	400	80
Idem plateas y entresuelos sin id.....	80	30
Idem principales sin id.....	50	40
Idem proscenios segundos sin id.....	50	40
Idem segundos sin id.....	30	20
Butacas con id.....	16	11
Sillones de platea con id.....	40	9
Asientos de id. con id.....	7	6
Sillones de anfiteatro entresuelo con id..	40	9
Asientos de id. con id.....	7	6
Sillones de anfiteatro principal con id...	9	8
Asientos de id. con id.....	6	5
Sillones de anfiteatro segundo con id...	8	6
Delanteras de galería alta con id.....	6	5
Asientos de anfiteatro segundo y galería alta con id.....	4	4
Entrada para palcos y abonos con id....	4	4

Precio de las localidades en las funciones de tarde.

	En Contaduría.	En el despacho.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Palcos proscenios de platea sin entrada.	70	60
Idem plateas y entresuelos sin id.....	60	50
Idem principales sin id.....	40	30
Idem proscenios segundos sin id.....	40	30
Idem segundos sin id.....	20	15
Butacas con id.....	12	10
Entrada.....	"	4

Los demás billetes al mismo precio que en las funciones de noche.

Los señores abonados á las 144 representaciones de zarzuela que terminaren en 21 de Marzo de 1872 tendrán reservadas sus localidades, por si gustan abonarse á la serie de 180 anunciada arriba, desde el 5 al 7 del presente Setiembre; del 8 al 10 del mismo se reservarán las localidades que de esa serie quedaren libres á los señores abonados á las 170 representaciones que concluyeron en principios de Marzo del corriente año de 1872 y deseen abonarse. En el propio orden, es decir, primero á los abonados de 1872, los dias 11 y 12, y despues el 13 y 14 á los abonados de 1873, se les reservarán las localidades que resulten libres á la serie de 90 representaciones; y para la de 30 funciones los dias 15 y 16 á aquellos, y el 17 y 18 á estos.

Los abonos á un dia fijo de la semana se admitirán del 5 al 11 á los primeros, y del 12 al 17 á los segundos. Trascorrido este último dia, la empresa dispondrá de todas las localidades que no hubieren sido abonadas en favor de las muchas personas que las han solicitado.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos á beneficio del célebre gimnasta y equilibrista madrileño D. Antonio Cañada.